

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de noviembre de 2021.

No. 91

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE266/2021
ACUERDO N° IEE/CE268/2021**

IEE/CE266/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; SE ASUMEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL” Y ANEXOS, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE DETERMINACIÓN DE CLAVE INE/CG1420/2021; Y SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL EN LA MATERIA

ANTECEDENTES

I. Lineamiento para la constitución y registro de Partidos Políticos Estatales. El dos de febrero de dos mil once, mediante acuerdo del otrora Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se emitió el Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

II. Reforma al Lineamiento para la constitución y registro de Partidos Políticos Estatales. El treinta de noviembre posterior, el otrora Consejo General realizó una reforma al Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

III. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

IV. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron expedidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local en materia de constitución y registro de partidos políticos.

V. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

VI. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VII. Lineamientos para la obtención del registro de Agrupaciones Políticas Estatales. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE207/2016**, mediante el que emitió los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

VIII. Emisión de Lineamientos para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político estatal. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CG29/2020**, emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de Agrupaciones Políticas y Organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal.

IX. Aprobación de Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG1421/2021**, aprobó la emisión de los lineamientos referidos y anexos, y dejó sin efectos los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG660/2016**.

X. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescriben que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En ese sentido, se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los organismos públicos locales tienen la atribución de registrar los partidos políticos, por lo que el artículo 10 de esa misma norma establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

Por su parte, el artículo 47, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ese cuerpo normativo.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso a), b) y de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Al respecto, el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En consonancia con ello, el inciso q) del artículo indicado, atribuye al Consejo Estatal aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

En consecuencia, del esquema normativo expuesto se colige que si este Consejo Estatal es jurídicamente competente para aprobar el registro de partidos políticos locales, lo es también para fijar las bases normativas que regulen esa actividad, como se hace a través de la emisión de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales, así como para asumir el uso de aplicación informática para el procedimiento de verificación de personas afiliadas a dicha organización desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Derecho de asociación. Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; así como que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, los artículos 41, base I, párrafos 1, 2 y 3 de la Carta Magna; y 27, párrafos 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Asimismo, dichos preceptos normativos establecen que las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, previendo la prohibición de que intervengan en su creación organizaciones gremiales, cualquier forma de afiliación corporativa o cualquier ente con objeto social distinto a la constitución del partido.

Finalmente, prescriben que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como la previsión de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable.

QUINTO. De los requisitos constitutivos de los partidos políticos locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

En tal virtud, es dable exponer los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un partido político local, a saber:

5.1 Oportunidad

Al respecto, el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (sic), tratándose de registro local.

5.2 Constitución

Por su parte, el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que, para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - i. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - ii. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y
 - iii. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - i. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - ii. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

- iii. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- iv. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- v. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esa Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

5.3 Solicitud de registro y documentación básica

Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley en trato. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

5.4 Trámite de la solicitud

De acuerdo con el artículo 17, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el Organismo Público Local que corresponda conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha Ley y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

5.5 Registro

En términos del artículo 17, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral llevará un registro de los partidos políticos locales que contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación del partido político;
- b) Emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Fecha de constitución;
- d) Documentos básicos;
- e) Dirigencia;
- f) Domicilio legal; y
- g) Padrón de afiliados.

5.6 Sustanciación y resolución

El artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

SEXTO. Del procedimiento de verificación de número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en constituirse como partido local. Tal como fue precisado en el Apartado de Antecedentes, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG1421/2021**, aprobó la emisión de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local³.

6.1. Uso de aplicación móvil para recabar las manifestaciones formales de afiliación y realizar su verificación. A través de los Lineamientos de verificación de personas afiliadas, ante la imposibilidad de que una persona funcionaria de los Organismos Públicos Locales Electorales⁴ puedan verificar la manifestación libre de voluntad de la ciudadanía de aquellas que se ubiquen en el resto de la entidad y que no asistan a las asambleas, así como el uso y funcionalidad exitosa de la aplicación móvil usada por la autoridad nacional en el proceso de registro de partidos políticos nacionales; se estableció el uso de una aplicación móvil desarrollada por la autoridad nacional, a efecto de que sea posible recabar las manifestaciones formales de afiliación de forma digital y se verifique y valide las afiliaciones recabadas por la organización de una forma más ágil y segura.

Asimismo, según lo razonado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dicha herramienta tecnológica otorga certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos de verificación del número mínimo de personas filiadas con que debe contar la organización.

Además, facilita a los OPL y al Instituto Nacional Electoral verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización, pues con ello se podrá conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generará reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las organizaciones.

Por otra parte, la aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse al partido político en proceso de constitución es compatible con dispositivos móviles (teléfonos inteligentes y tabletas) que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.0 y Android 6.0 en adelante.

³ Lineamientos de verificación de personas afiliadas en lo subsecuente.

⁴ OPL en adelante.

En ese sentido, se precisa que dichos dispositivos móviles no serán proporcionados a las organizaciones por este Instituto o por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren con éstas en la captura de datos de las afiliaciones.

Así, el procedimiento a realizarse por las personas auxiliares de las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido local, previa descarga de la aplicación y conforme a los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley General de Partidos políticos, respecto de las manifestaciones formales de afiliación, es el siguiente:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona ciudadana que hace su manifestación formal de afiliación
- c) Recaba la firma de la persona ciudadana
- d) Envío de la información capturada.

Ahora bien, en el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos de verificación de personas afiliadas, el Consejo General señaló que de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares* (ENDUTIH) 2019, en México existían 86.5 millones de usuarias y usuarios con teléfonos inteligentes, con un aumento de 10.4 millones en comparación con 2017. Es decir, por lo menos 9 de cada 10 usuarias y usuarios en el país cuentan con un teléfono celular inteligente (*Smartphone*). Adicionalmente, de las y los usuarios con teléfonos celulares inteligentes, 36.4 millones instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado, dicha autoridad concluyó que la utilización de la aplicación móvil no constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido que fortalece la verificación y el apego de los principios de certeza y legalidad; ya que su utilización resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; tampoco puede traducirse en que al utilizar la aplicación móvil y solicitar la fotografía viva se vulnere el derecho a la vida privada ni al derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, dado que la utilización de los mismos es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como partido político local.

Al respecto, el Consejo General citó como criterio de apoyo a lo anterior, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recaída al Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-5/2019, respecto del uso de la aplicación móvil en el proceso de registro de partidos político nacionales; en la que medularmente y en forma breve, se reconoció la facultad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral para normar el procedimiento de registro de partidos políticos y se determinó como un mecanismo válido el uso de la aplicación móvil.

6.2. Del régimen de excepción. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, acudió a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de afiliaciones en papel.

En ese sentido, en dicho acuerdo se determinó como régimen de excepción del Estado de Chihuahua, los municipios que cuentan con una categoría de Muy Alta marginación, siendo los siguientes:

TABLA A		
No.	Municipio	Distrito
1	Balleza	22
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	22
3	Carichí	22
4	Chínipas	13
5	Guachochi	22
6	Guadalupe y Calvo	22
7	Guazapares	13
8	Maguarichí	13
9	Morelos	22
10	Urique	22
11	Uruachi	13

En ese sentido, este Consejo Estatal comparte lo razonado por el Instituto Nacional Electoral y asume los Lineamientos para verificación de personas afiliadas, así como el régimen de excepción precisado, en el entendido que solo podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en los municipios enlistados en la tabla precedente, conforme al padrón electoral.

6.3. Doble afiliación. Tal como lo prevé el artículo 18, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación y en caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se deberá dar vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el OPL requerirá al ciudadano para que se manifiesten al respecto y en caso de que no se manifiesten, subsistirá la más reciente.

Así, para tales efectos el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un cruce de las afiliaciones válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido local, así como entre las personas afiliadas a los partidos nacionales y locales con registro vigente.

6.4. Garantía de audiencia. Conforme lo expuesto en los Lineamientos de verificación de personas afiliadas, las organizaciones contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar el reporte estadístico, que les mostrará el total de registros

enviados a este Instituto mediante la aplicación móvil, el número de registros para envío a compulsa contra el padrón electoral, de registros con inconsistencias, de registros en procesamiento, duplicados y en mesa de control, de los cuales se mostrará también un listado que contendrá la información obtenida a través de la aplicación. Asimismo, contarán con acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el que se concentrarán todos los registros y los nombres de las personas afiliadas de la organización.

En ese sentido, la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente de los registros que en la mesa de control se hayan identificado como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa y una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos que se expiden a través de la presente determinación y de los Lineamientos de verificación de personas afiliadas.

SÉPTIMO. Confidencialidad de datos personales. Las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y sus auxiliares serán responsables del tratamiento de los datos personales de las personas afiliadas durante el tiempo en el cual conserven, tengan acceso y utilicen dicha información, por lo que estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.

OCTAVO. De la fiscalización. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, tratándose de partidos locales, a partir del momento en que se presente el Aviso de Intención ante este organismo público local electoral y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Así, el veintinueve de junio de dos mil veinte, atento a los criterios emitidos en los acuerdos de claves **INE/CG263/2014** e **INE/CG105/2019** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este órgano superior de dirección, mediante determinación de clave de clave

IEE/CE29/2020, emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de Agrupaciones Políticas y Organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, mismo que se encuentra vigente.

En ese sentido, la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local deberán ajustarse a los dispuesto en los Lineamientos de fiscalización emitidos por este Instituto, así como las demás normas aplicables en materia de fiscalización.

NOVENO. Necesidad de emitir los Lineamientos. Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales de este Instituto fue emitido el pasado dos de febrero de dos mil once, esto es, antes de la reforma constitucional en materia electoral y la posterior reforma en esta entidad federativa, así como previo a una serie de reformas y criterios judiciales relacionados con la materia.

En ese sentido, es dable precisar que el Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales de este Instituto se encuentra desfasado respecto a los parámetros jurídicos vigentes, pues de acuerdo con las consideraciones expuestas, se han incorporado a nuestro sistema distintas figuras, procedimientos y condicionantes legales, de lo que deriva que el marco normativo que fungió como base para ese Lineamiento haya dejado de estar vigente.

Por tanto, este Consejo Estatal estima necesario emitir nuevos Lineamientos, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la legislación vigente a través de la cual se ajusten y delinee las actuaciones de este organismo público electoral y de las partes involucradas; se otorgue mayor economía procesal y practicidad operativa en el procedimiento de registro de los partidos políticos locales, brindando mayor certeza jurídica a las y los ciudadanos; se guarde congruencia con los instrumentos regulatorios prescritos en la normativa aplicable; y se potencien los principios constitucionales de la función electoral y los derechos políticos de la ciudadanía de libertad de asociación política y el derecho votar y ser votado, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten los **Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales.**

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Lineamiento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales emitido el dos de febrero de dos mil once.

TERCERO. Se asumen los “**Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local**” y anexos, emitidos mediante acuerdo de clave **INE/CG1420/2021**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los manuales emitidos por la referida autoridad nacional de la materia.

CUARTO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil, en los municipios y distritos enunciados en el considerando **Sexto**, apartado **6.2.** de la presente determinación.

QUINTO. Se aprueba el formato de las manifestaciones formales de afiliación físicas o en papel que deberán utilizar las organizaciones ciudadanas en aquellas demarcaciones en que opere el régimen de excepción, mismo que obra anexo al presente acuerdo.

SEXTO. Se aprueban los formatos de “Aviso de Intención”; “Solicitud de Asamblea Municipal o Distrital”; “Solicitud de Asamblea Constitutiva”; “Solicitud de Registro” y “Solicitud de Notificaciones Electrónicas” mismos que obran anexos a la presente determinación.

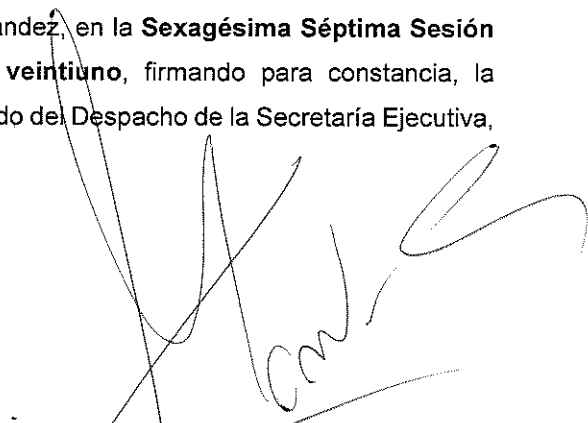
SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet de este Instituto y en los estrados físicos y electrónicos.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de once de noviembre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

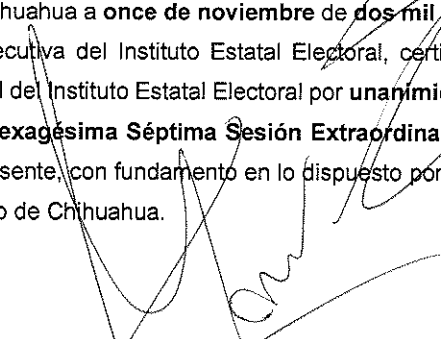


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



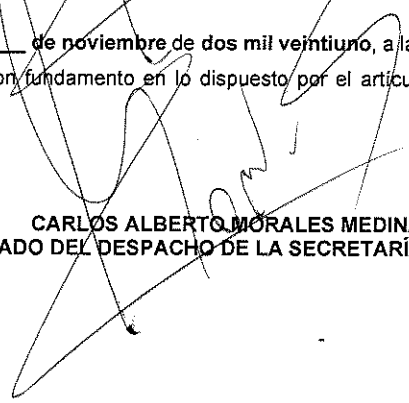
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **once de noviembre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **once de noviembre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 11 de noviembre de dos mil veintiuno, a las 17 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN PRIMERA OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral con el fin de constituirse como partido político local.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como partidos político local en el estado de Chihuahua, así como para el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Afiliada o Afiliado.** La ciudadana o ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en formación o a un partido político nacional o local con registro vigente.
- II. Asamblea Constitutiva.** La reunión celebrada por las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevada a cabo por la Organización Ciudadana, la cual se celebrará ante la presencia de fedatario electoral.
- III. Asamblea Distrital.** La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un distrito electoral local, llevada a cabo ante la presencia de un fedatario electoral.
- IV. Asamblea Municipal.** La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un municipio del estado de Chihuahua, llevada a cabo ante la presencia de un fedatario electoral.

- V. **Aviso de Intención.** La manifestación de la Organización Ciudadana mediante la cual externa al Instituto su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro como partido político local.
- VI. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VII. **Credencial para votar (CPV).** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero, por el que se habilita a una persona para votar.
- VIII. **Dirección de Prerrogativas.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IX. **Dirección Jurídica.** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- X. **Documentos Básicos.** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana que pretenda obtener su registro como partido político estatal.
- XI. **Fedatario Electoral.** Funcionarias o funcionarios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua habilitados con fe pública para presenciar el desarrollo de las Asambleas distritales o municipales, y la Asamblea Constitutiva, así como para elaborar el acta de certificación correspondiente durante los procesos de constitución de partidos locales.
- XII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Instituto.** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XIV. **Ley de Partidos.** Ley General de Partidos Políticos.
- XV. **Ley Electoral.** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- XVI. **LGPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. **Lineamientos de verificación.** Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local expedidos por el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. **Lineamientos.** Los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales.
- XIX. **Organización Ciudadana.** El grupo de ciudadanas y ciudadanos constituidos en una asociación civil que tiene por objeto la constitución y registro como partido político local.
- XX. **Reglamento de Fiscalización.** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XXII. Solicitud de Registro. El documento mediante el cual la Organización Ciudadana informa al Instituto haber cumplimentado los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, así como los señalados en los presentes Lineamientos, y que solicita su registro como partido político estatal.

XXIII. Unidad de Fiscalización. Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES

Artículo 4. Es atribución del Instituto realizar el registro de los partidos políticos locales que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, según lo establece el artículo 9, inciso b) de la Ley de Partidos.

Artículo 5. Para todo lo no previsto en estos Lineamientos, se aplicará supletoriamente la Ley de Partidos, la LGIPE, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización, la legislación civil local y demás normativa aplicable.

Artículo 6. La Organización Ciudadana gozará de los derechos político y electorales a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Partidos, así como los demás establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven.

Artículo 8. Los escritos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien no ostente la representación de la Organización Ciudadana;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o

- V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Secretaría Ejecutiva o Presidencia en el plazo concedido para ello.

Artículo 7. El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida a la Organización Ciudadana para poner fin al procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, por voluntad de sus integrantes a través de la persona expresamente facultada para ello.

Artículo 8. La Organización Ciudadana que desee desistirse del procedimiento de registro como partido político local, podrá manifestarlo en cualquier etapa del procedimiento y deberá realizarlo por escrito, signado por quien ostente la representación legal de dicha organización y ser ratificado ante Fedatario Electoral, el día y la hora que al efecto se señale en la citación correspondiente.

Artículo 9. Una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución de sobreseimiento correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

NOTIFICACIONES

Artículo 10. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento al interesado de los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Artículo 11. El funcionario u órgano del Instituto que emita el acuerdo o resolución a notificar, podrá seleccionar la forma en que se debe comunicar, según lo requiera la eficacia del acto. El emisor del acuerdo o resolución respectiva deberá cerciorarse de que el mismo se ha notificado debidamente.

Artículo 12. Salvo orden expresa de notificación plasmada en el auto respectivo, aquellos que entrañen prevenciones o requerimientos a los sujetos obligados y a los terceros ajenos al procedimiento, serán notificados personalmente, siempre que tenga domicilio en la ciudad sede del Instituto, así como los que impliquen una respuesta a una consulta formulada por los sujetos obligados en términos de éstos Lineamientos.

Artículo 13. El sistema de notificaciones electrónicas regulado en los presentes Lineamientos aplicará a las Organizaciones Ciudadanas, en los términos previstos en esta Sección.

Artículo 14. Serán notificados vía correo electrónico las prevenciones y requerimientos, así como los acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente.

Artículo 15. La solicitud de notificación electrónica podrá presentarse en cualquier momento y deberá hacerse por escrito ante la Dirección de Prerrogativas, a través del formato previsto en estos Lineamientos.

Una vez realizada la petición, dentro de los tres días siguientes, el Instituto proporcionará a los peticionantes una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha dirección contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

Artículo 16. La Dirección Jurídica será la encargada de administrar el sistema de notificaciones electrónicas con el apoyo de la Dirección de Sistemas del Instituto.

Las comunicaciones procesales que se practiquen en forma electrónica, serán elaboradas por personal del Instituto habilitado con fe pública.

Artículo 17. El procedimiento de notificaciones vía electrónica, observará lo siguiente:

I. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- a) En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- b) En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- c) En la parte superior derecha, se precisará:
 - 1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
 - 2. El acto que se notifica.
 - 3. Lugar y fecha de emisión de la cedula electrónica.
- d) En el contenido del documento se señalará:

1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar.
2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la persona servidora pública que lo emite.

II. Documentos motivo de la notificación electrónica.

Una vez que se redacte la información señalada en el apartado anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación. Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

III. Impresión del correo electrónico institucional enviado.

Enviada la notificación, la persona servidora pública que hubiere practicado la notificación imprimirá la cedula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

IV. Impresión de la confirmación de recepción automática.

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

SECCIÓN CUARTA ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local;
- III. Decretar el sobreseimiento del procedimiento de registro como partido político local; y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir las prevenciones o acuerdos de trámite durante el procedimiento de registro;
- II. Expedir la constancia de habilitación de la Organización Ciudadana para realizar asambleas y continuar con el procedimiento de registro como partido político local, misma que no podrá ser considerada como la expedición del certificado de registro como partido ni garantizar su posterior otorgamiento;
- III. Proponer al Consejo Estatal el proyecto de resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local o en su caso, del sobreseimiento respectivo;
- IV. Solicitar al Periódico Oficial del Estado se realicen las publicaciones que se ordenan en los presente Lineamientos; y
- V. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 20. En caso de ausencia temporal de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las determinaciones y acuerdos que deban emitirse con relación a los presentes Lineamientos serán firmados por la persona titular de la Presidencia del Instituto.

Artículo 21. La Dirección de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el aviso de intención y documentación anexa que presente la Organización e informar el resultado a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación del aviso de intención;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de prevenciones o acuerdos de trámite durante el procedimiento de registro;

- IV. Verificar y aprobar los lugares en que se celebren las asambleas distritales o municipales y la constitutiva; y
- V. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección de Prerrogativas en la revisión de aviso de intención, así como de la solicitud de registro y anexos;
- II. Elaborar el proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia de solicitud de registro como partido político local;
- III. Practicar las notificaciones que correspondan; y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS Y LOS FEDATARIOS ELECTORALES DEL INSTITUTO

Artículo 23. Todas las Asambleas, incluyendo la Asamblea Constitutiva, deberán celebrarse en presencia de por lo menos una o un Fedatario Electoral, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

Artículo 24. La o el Fedatario Electoral deberá apersonarse a la asamblea respectiva con algún documento que lo identifique y acredite debidamente como funcionaria o funcionario del Instituto.

Artículo 25. Las y los Fedatarios Electorales estarán habilitados con fe pública para hacer constar los hechos relativos a la asamblea y elaborar el acta de certificación correspondiente.

Artículo 26. Las y los Fedatarios Electorales serán designados por la Secretaría Ejecutiva y estarán facultados para asistir a las Asambleas, incluyendo la Asamblea Constitutiva, quienes deberán acudir a la hora señalada para realizar el registro de asistentes a la misma, así como para presenciar el inicio de la asamblea, su desarrollo y conclusión, debiendo asentar los hechos que acontezcan en el acta de certificación correspondiente, así como cualquier incidente que se presentará durante su celebración.

Artículo 27. En caso de que la Organización Ciudadana hubiere programado el mismo día la celebración de más de una Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda, la Secretaría Ejecutiva podrá designar al personal que estime pertinente a efecto de presenciar y certificar dichas asambleas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA SUS DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 28. La Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con el Aviso de Intención correspondiente.

En el caso de agrupaciones políticas estatales, los requisitos previstos en la presente Sección y demás previsiones relativas a la constitución de una asociación civil, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo Estatal o, en su caso, certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política local y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política que pretenda obtener el registro como Partido Político.

Artículo 29. El objeto de dicha asociación civil será exclusivamente la constitución del partido político.

Artículo 30. La asociación civil contendrá cuando menos:

- I. La razón social o denominación;
- II. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyan la asociación
- III. Finalidad u objeto de la asociación;
- IV. Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;
- V. Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;

VI. Designación de representante (s) legales;

VII. La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación; y

VIII. La fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.

Artículo 31. La duración de dicha asociación civil abarcará desde el Periodo de Constitución del partido político, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de partido político, independientemente del sentido de dicha determinación.

Artículo 32. En caso de concederse a la Organización Ciudadana el registro como partido político, todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido la asociación civil constituida para tal efecto, se subrogarán al partido político, y dicha asociación civil procederá a su liquidación.

Artículo 33. En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro del partido político, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su liquidación.

Artículo 34. La asociación civil deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, y dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 35. La Organización Ciudadana deberá elaborar los Documentos Básicos de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Partidos, los cuales consisten en:

- I. La declaración de principios,
- II. El programa de acción y
- III. Los estatutos.

Artículo 36. La declaración de principios deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Local y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el partido político;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al partido político a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Electoral y demás leyes aplicables.

Artículo 37. El programa de acción de la Organización Ciudadana determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos del partido político;
- II. Proponer políticas públicas;
- III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- IV. Promover la participación política de las y los militantes;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos político garantizando la paridad de género;
- VI. Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes; y
- VII. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Artículo 38. Los estatutos de la Organización Ciudadana contendrán cuando menos lo siguiente:

- I. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

En el emblema deberá describirse la forma, características y número de pantones de sus colores;

- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- IX. La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- X. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XI. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- XII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

- XIII.** Las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido;
- XIV.** En su caso, las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- XV.** Los derechos de sus militantes, precisando, al menos, los siguientes:
- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
 - b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político;
 - c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos;
 - d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
 - e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
 - f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
 - g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 - h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
 - i) Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y
 - j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVI.** Las obligaciones de sus militantes, precisando, al menos, las siguientes:
- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
 - b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
 - c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan la normativa aplicable;
 - d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
 - f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
 - g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y
 - h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.
- XVII.** La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- XVIII.** La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- XIX.** La existencia de una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de los municipios del Estado de Chihuahua, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- XX.** La existencia de un comité estatal, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- XXI.** La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- XXII.** Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- XXIII.** El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- XXIV.** El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria;
- XXV.** La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;

XXVI. La existencia de un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

XXVII. La existencia de:

- a) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- b) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

- c) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; y
- d) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.

En los órganos internos del partido político deberá garantizarse el principio de paridad de género.

XXVIII. Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

XXIX. El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

XXX. La posibilidad de revocación de cargos;

XXXI. Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político o públicos;

XXXII. El establecimiento de períodos cortos de mandato;

XXXIII. Las demás que señalen la Ley de Partidos y Ley Electoral, así como en las jurisprudencias de clave 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. Para que la Organización Ciudadana se encuentre en posibilidad de obtener su registro ante el Instituto, deberá acreditar lo siguiente:

- I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos;
- II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con CPV en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- III. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de Fedatario Electoral, quien certificará:
 - a) Que el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 por ciento del padrón electoral del Distrito o Municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la Asamblea Constitutiva;
 - b) Que con la ciudadanía mencionada en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la CPV; y
 - c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- IV. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de Fedatario Electoral, quien certificará:
 - a) Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales, municipales, según sea el caso;
 - b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - c) Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su CPV u otro documento fehaciente;
 - d) Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

- e) Que se presentaron las listas de personas afiliadas con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Partidos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERIODO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 40. La Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá presentar por escrito el Aviso de Intención y anexos, al Instituto durante el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria a la gubernatura, para efecto de iniciar los trámites correspondientes al periodo de constitución.

Artículo 41. El Periodo de Constitución inicia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior a la elección ordinaria de gubernatura.

Artículo 42. Para presentar el Aviso de Intención, la Organización Ciudadana tendrá que acreditar contar con una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el Periodo de Constitución.

Artículo 43. A partir del momento en que se haya presentado el Aviso de Intención y hasta el momento en que se emite la resolución de procedencia o no del registro, la Organización Ciudadana tendrá el deber de informar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos, tendientes a obtener el registro como partido político estatal, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos político local.

Artículo 44. El Aviso de Intención deberá contener lo siguiente:

- I. La manifestación referente de constituirse como partido político estatal y de cumplir con los requisitos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución;
- II. La denominación con la cual la Organización Ciudadana se constituyó como asociación civil;

- III. La denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local;
- IV. Los nombres y firmas autógrafas de las personas que la representan;
- V. Datos de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- VI. La acreditación de la personería de las personas dirigentes de la Organización Ciudadana, en términos de la legislación civil aplicable;
- VII. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en su caso, teléfono y correo electrónico; y
- VIII. La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas y de la administración de la organización.

Artículo 45. El Instituto facilitará el formato de Aviso de Intención, el cual deberá ser acompañado de los documentos siguientes:

- I. Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil;
- II. Documento que acredite la inscripción de dicha asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la Organización Ciudadana que pretenda registrarse como partido político local, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator.
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c) Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 - d) Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

El emblema en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la CPV de las personas que constituyan la asociación y de las personas designadas para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes;
- V. Documento en el que se adviertan los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;

VI. El documento relativo al alta de la asociación civil en el Registro Federal de Contribuyentes; y

VII. El proyecto de los documentos básicos del partido político.

Artículo 46. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Intención, la Dirección de Prerrogativas, con apoyo de la Dirección Jurídica, analizará la documentación presentada. Si el Aviso de Intención cumple con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia de habilitación para realizar asambleas y notificará a la Organización Ciudadana a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local.

Artículo 47. Si el Aviso de Intención que presente la Organización Ciudadana no reúne los requisitos ni allegue la documentación a que aluden los presentes Lineamientos, se prevendrá a la Organización Ciudadana, para que, dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones, de lo contrario se tendrá por no presentado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN

Artículo 48. Las manifestaciones formales de afiliación se recabarán de forma digital, mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el INE, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de Verificación.

Artículo 49. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local, los registros que se ubiquen en los supuestos precisados en los numerales 33, 103, 121 y demás aplicables de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 50. El expediente electrónico que se genere mediante la aplicación móvil hará las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la Ley de Partidos. En consecuencia, las personas que se afilien a través de dicha aplicación, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley de Partidos a quienes pretenden constituirse como partido político local.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre los Avisos de Intención que se hubiesen recibido, así como la procedencia o improcedencia de las mismas, y demás datos que se precisan en el artículo 12 de los Lineamientos de Verificación.

Asimismo, deberá solicitar la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto, como de la Organización Ciudadana, con el fin de proporcionarlas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la operación del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

Artículo 52. La Organización Ciudadana podrá optar, de forma adicional al uso de la aplicación móvil, por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación aprobados por el Consejo General del INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.

Artículo 53. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el Instituto en original autógrafo, de acuerdo con el formato que se emita, mismo que deberá cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político local en formación;
- II. Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
- III. Contener los siguientes datos de la persona afiliada:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
 - b) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio);
 - c) Entidad federativa;
 - d) Clave de elector, folio de la CPV (OCR);
 - e) Firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
- IV. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como partido político local;

- V. Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no estoy afiliada (o) a ningún partido político estatal o nacional ni a otra organización ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual, pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación: _____ y que he leído y entiendo el aviso de privacidad relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: _____, por lo que acepto su contenido;*
- VI. Contener la etiqueta adherible que emitirá el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
- VII. Contener aviso de privacidad simplificado.

Artículo 54. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del artículo anterior. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Artículo 55. Para ejercer la garantía de audiencia respecto de las manifestaciones formales de afiliación captadas en forma digital y a través del régimen de excepción, deberán seguirse los pasos, plazos y términos previstos en los Lineamientos de Verificación.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS LISTAS DE PERSONAS AFILIADAS

Artículo 56. La lista de personas afiliadas quedará conformada con la lista de asistentes a las Asambleas, y en su caso, con las listas de personas afiliadas que se hubieren presentado con posterioridad a la celebración de la asamblea respectiva, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo total exigido por la Ley de Partidos.

Artículo 57. En términos de los Lineamientos de Verificación, habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la Organización Ciudadana; y
- II. Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización Ciudadana en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:
 - a) Aplicación móvil; y
 - b) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Las listas de personas afiliadas se generarán en la forma y términos previstos en los Lineamientos de Verificación.

Artículo 58. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.

En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de los Lineamientos de Verificación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SOLICITUD DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DISTRITALES

Artículo 59. La Organización Ciudadana para obtener su registro como partido político local deberá acreditar haber celebrado Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, ya sea una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los municipios, o de los distritos electorales locales, según corresponda.

Artículo 60. Las dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales en donde deberán realizarse las asambleas corresponden a la cantidad de:

- I. En caso de las Asambleas Municipales, de cuarenta y cinco municipios; y
- II. En el supuesto de Asambleas Distritales, de quince distritos.

Artículo 61. La Organización Ciudadana deberá presentar al Instituto la solicitud de Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan celebrar la misma. Con esta misma anticipación deberá darse aviso de las subsecuentes asambleas necesarias para dar cumplimiento al artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

Artículo 62. El Instituto facilitará el formato de solicitud de asambleas municipales y distritales, mismo que deberá contener y acompañarse, cuando menos, de lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil;
- II. La fecha y hora en que pretenden celebrar la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según sea el caso;
- III. El orden del día del desarrollo de la asamblea respectiva;
- IV. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la asamblea correspondiente, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, o en su caso el distrito local en el que corresponda dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital; y
- V. Nombre y firma autógrafa del representante o representantes que suscriben la solicitud.

Artículo 63. En el supuesto de que la Organización Ciudadana tenga definido el calendario de asambleas, deberá presentarlo por escrito ante el Instituto cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo que antecede para cada una de las asambleas.

Artículo 64. La locación donde se lleve a cabo la Asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que el Instituto pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Partidos, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

Artículo 65. Es responsabilidad exclusiva de la Organización Ciudadana gestionar los permisos de las autoridades competentes en caso de que la asamblea se realice en un lugar público.

Artículo 66. En caso de cancelación de una Asamblea Distrital o Asamblea Municipal debidamente programada, la Organización Ciudadana por conducto de su representante deberá informar por escrito al Instituto de dicha cancelación cuando menos un día hábil anterior a su celebración, si aquella hubiera de verificarse en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Cusihuiriachi, Cuauhtémoc, Delicias, Gran Morelos, Meoqui, Riva Palacio, Rosales y Santa Isabel. Tratándose del resto de los municipios que conforman el estado de Chihuahua, el aviso deberá presentarse con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 67. Para el caso de que la Organización Ciudadana cambie de hora, fecha o lugar las asambleas, deberá emitir un aviso al Instituto informándole dicha situación, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se encontraban programadas las mismas.

Artículo 68. La reprogramación de una Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según se haya elegido, deberá avisarse al Instituto cumpliendo con los requisitos señalados y dentro de los plazos establecidos en los artículos precedentes de esta sección de los Lineamientos.

Artículo 69. La Organización Ciudadana podrá presentar nuevamente escrito de solicitud de Asamblea en el Distrito o Municipio en que hubiere tratado de llevar a cabo la misma en caso de no haberse celebrado porque no hubiere reunido el quórum necesario para su celebración o por alguna otra razón.

Artículo 70. Si la Organización Ciudadana decide cambiar el tipo de asambleas que se encuentra llevando a cabo o que pretende celebrar, para elegir un tipo de Asambleas diverso, podrá hacerlo, siempre y cuando lo solicite por escrito al Instituto dentro del Periodo de Constitución.

Las Asambleas que ya se hubieren celebrado conforme el tipo de asamblea que decidió en el Aviso de Intención, no podrán convalidarse con las que pretende realizar, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda.

Artículo 71. La programación de asambleas deberá registrarse en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de llevar un control de estas y registro del número de asistentes.

SECCIÓN QUINTA

DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 72. La Organización Ciudadana convocará a las personas que pretendan afiliarse a dicha organización, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, a la hora de registro que previamente le fuera informada a la organización, a fin de iniciar con la identificación, registro, afiliación y contabilización de las ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 73. La Organización Ciudadana tendrá la obligación de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la misma permanezcan en las Asambleas durante todo su desarrollo. En caso de que las personas abandonen las Asambleas, no serán contabilizadas para efectos del quórum legal requerido para la celebración de la misma y aprobación de sus Documentos Básicos y demás acuerdos que se tomen.

Artículo 74. El registro de las ciudadanas y ciudadanos asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización Ciudadana, se realizará de la siguiente manera:

- I. Deberán presentarse personalmente ante la o el Fedatario Electoral debidamente identificados con su CPV, misma que deberá estar vigente de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos que emita el INE al efecto.
- II. En caso de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la Organización Ciudadana no cuenten con su CPV porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del INE, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública. No se aceptará ninguna otra credencial para efecto de identificación.
- III. La o el Fedatario Electoral se cerciorará de la identidad de la ciudadana o del ciudadano que pretende afiliarse, con la CPV o el comprobante de trámite de la misma, complementado con otra identificación oficial.
- IV. Si se comprueba la identidad de la ciudadana o del ciudadano, se procederá a suscribir en presencia de Fedatario Público la manifestación formal de afiliación, en caso de que estuviere de acuerdo con el contenido de la misma. El Instituto implementará los mecanismos necesarios a través de los cuales se garantizará que las personas que asistan a las Asambleas sólo se contabilicen una vez para efectos de registro.

Artículo 75. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la celebración de la asamblea, la Organización Ciudadana ya contara con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, y aún hubiere ciudadanas y ciudadanos en la fila de registro de asistencia, podrá iniciar dicha asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes a la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación de las personas afiliadas los Documentos Básicos, y la elección de las personas delegadas propietarias y suplentes de dicha organización.

Artículo 76. La o el Fedatario Electoral designado por la Secretaría Ejecutiva podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a la hora programada para el inicio de la Asamblea aún haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila.
- II. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la Asamblea correspondiente no se hubiere reunido el quórum legal necesario y no hubiere personas esperando en la fila para su registro, la o el Fedatario Electoral informará al representante de la Organización Ciudadana el tiempo de tolerancia para esperar a que se integre el quórum necesario, el cual será hasta sesenta minutos, contados a partir de dicho aviso.

Artículo 77. Los puntos mínimos requeridos para que la o el Fedatario Electoral valide el desarrollo de una Asamblea, son los siguientes:

- I. La apertura de la asamblea;
- II. La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación;
- III. Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización Ciudadana para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes);
- IV. Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes);
- V. La votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas. (propietarias y suplentes);
- VI. La toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes); y
- VII. Clausura de la asamblea.

Artículo 78. Las o los Fedatarios Públicos no podrán recibir manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a las Asambleas en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 79. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la Ley de Partidos, a más tardar al día siguiente hábil a su celebración, la Dirección de Prerrogativas deberá cargar en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.

Artículo 80. Hecho lo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, el Instituto por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE que la información ha sido cargada en el mencionado sistema, a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral.

Artículo 81. Conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de Verificación, la compulsa se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de electoral. Si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a la persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

SECCIÓN SEXTA

DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL O ASAMBLEA DISTRITAL

Artículo 82. El número de asistentes a cada Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según haya elegido la Organización Ciudadana, deberá ser el establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 83. Para que la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital sea válida, deberá contar con la concurrencia de personas afiliadas de por lo menos el 0.26 por ciento respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención.

Artículo 84. A continuación, se señalan en las columnas D de las tablas que se insertan a continuación, los números precisos de personas afiliadas presentes por municipio o distrito que se requieren para la validez de las Asambleas:

- I. Tabla que contiene el número de personas afiliadas que se requiere por distrito para la validez de la asamblea:

Tabla A			
A	B	C	D
Distrito Local	Padrón Electoral	0.26% padrón electoral	0.26% padrón electoral redondeado
01	127,458	331.3908	331
02	113,285	294.541	295
03	120,952	314.4752	314
04	134,098	348.6548	349
05	141,822	368.7372	369
06	127,757	332.1682	332
07	126,846	329.7996	330
08	129,917	337.7842	338
09	116,012	301.6312	302
10	136,247	354.2422	354
11	145,266	377.6916	378
12	140,157	364.4082	364
13	118,831	308.9606	309
14	142,788	371.2488	371
15	151,549	394.0274	394
16	143,056	371.9456	372
17	144,436	375.5336	376
18	138,784	360.8384	361
19	132,956	345.6856	346
20	114,573	297.8898	298
21	136,542	355.0092	355
22	117,861	306.4386	306
Total	2,901,193		

- II. Tabla que contiene el número de personas afiliadas que se requiere por municipio para la validez de la asamblea:

Tabla B			
A	B	C	D
Municipio	Padrón Electoral	0.26% padrón electoral	0.26% padrón electoral redondeado
Ahumada	10,055	26.143	26
Aldama	21,475	55.835	56
Allende	7,472	19.4272	19
Aquiles Serdán	13,649	35.4874	35
Ascensión	18,752	48.7552	49
Bachíniva	5,810	15.106	15
Balleza	13,689	35.5914	36
Batopilas de Manuel Gómez Morín	8,210	21.346	21
Bocoyna	21,477	55.8402	56
Buenaventura	19,421	50.4946	50
Camargo	39,650	103.09	103
Carichí	7,759	20.1734	20
Casas Grandes	11,022	28.6572	29

Tabla B			
A	B	C	D
Municipio	Padrón Electoral	0.26% padrón electoral	0.26% padrón electoral redondeado
Coronado	1,985	5.161	5
Coyame Del Sotol	2,305	5.993	6
La Cruz	3,646	9.4796	9
Cuauhtémoc	135,142	351.3692	351
Cusiuhuiachi	5,349	13.9074	14
Chihuahua	717,982	1866.7532	1867
Chínipas	4,913	12.7738	13
Delicias	119,078	309.6028	310
Dr. Belisario Domínguez	3,074	7.9924	8
Galeana	4,932	12.8232	13
Santa Isabel	4,345	11.297	11
Gómez Farías	7,053	18.3378	18
Gran Morelos	3,203	8.3278	8
Guachochi	36,754	95.5604	96
Guadalupe	4,629	12.0354	12
Guadalupe y Calvo	31,933	83.0258	83
Guazapares	6,903	17.9478	18
Guerrero	30,473	79.2298	79
Hidalgo del Parral	88,887	231.1062	231
Huejotitán	1,578	4.1028	4
Ignacio Zaragoza	5,559	14.4534	14
Janos	8,227	21.3902	21
Jiménez	30,449	79.1674	79
Juárez	1,146,936	2982.0336	2982
Julimes	4,898	12.7348	13
López	3,550	9.23	9
Madera	21,167	55.0342	55
Maguarichi	1,245	3.237	3
Manuel Benavides	2,150	5.59	6
Matachí	2,618	6.8068	7
Matamoros	4,056	10.5456	11
Meoqui	36,410	94.666	95
Morelos	5,629	14.6354	15
Moris	3,772	9.8072	10
Namiquipa	19,868	51.6568	52
Nonoava	2,897	7.5322	8
Nuevo Casas Grandes	50,746	131.9396	132
Ocampo	6,230	16.198	16
Ojinaga	24,709	64.2434	64
Praxedis G. Guerrero	5,565	14.469	14
Riva Palacio	7,646	19.8796	20
Rosales	13,878	36.0828	36
Rosario	2,170	5.642	6
San Francisco de Borja	2,368	6.1568	6
San Francisco de Conchos	2,631	6.8406	7
San Francisco del Oro	4,304	11.1904	11
Santa Barbara	8,814	22.9164	23
Satevó	4,067	10.5742	11
Saucillo	25,190	65.494	65
Temósachic	5,212	13.5512	14
El Tule	2,331	6.0606	6
Urique	13,887	36.1062	36
Uruachi	4,961	12.8986	13
Valle de Zaragoza	4,448	11.5648	12
Total	2,901,193		

Artículo 85. El acta de certificación de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital correspondiente realizada Fedatario Electoral designado por la Secretaría Ejecutiva, deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, especificando el tipo de Asamblea de que se trata;
- II. Nombre de las y los Fedatarios Electorales designados para certificar;
- III. Nombre de quienes sean representantes, o las personas designadas por la Organización Ciudadana para llevar a cabo las Asambleas;
- IV. El orden del día bajo el cual se desarrollará la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda;
- V. Narración respecto de la concurrencia de personas afiliadas a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, la cual para la validez de la misma no podrá ser menor al 0.26 por ciento del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda;
- VI. Deberá hacerse constar que quienes concurren a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, se identificaron con la CPV y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial, o en su caso, que se presentó constancia de trámite de la CPV y una identificación complementaria;
- VII. Que, con el número de personas afiliadas que acudieron a la Asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la CPV, o del formato de trámite;
- VIII. Que, en la realización de la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según corresponda, existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político;
- IX. Que las personas asistentes a la asamblea aprobaron los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la Organización ciudadana.
- X. Que las personas afiliadas asistentes a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación en presencia Fedatario Electoral; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos; y
- XI. Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados propietarios y suplentes para la Asamblea Constitutiva, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados.

Artículo 86. La o el Fedatario Electoral deberá asentar en el acta de certificación de la asamblea cualquier situación irregular o incidente que se presente, así como de alguna circunstancia que acontezca y a su juicio estimen necesario establecer, antes, durante y después de la asamblea.

Artículo 87. La celebración de las Asambleas, así como los hechos, actos y documentos que en ellas tengan lugar o se exhiban constarán en las actas respectivas, de las cuales se entregarán a la Organización Ciudadana copias certificadas de las mismas.

Artículo 88. En caso de que no inicie o se suspenda la celebración de la asamblea, ya sea porque no se haya reunido el quórum necesario para la declaración de validez de la misma, o por alguna otra razón, la o el Fedatario Electoral deberá asentar en el acta dicha circunstancia.

Artículo 89. La o el Fedatario Electoral contará con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la asamblea y su respectiva notificación a la Organización Ciudadana.

Artículo 90. Concluida la totalidad de las Asambleas que la Organización Ciudadana efectuó dentro del Periodo de Constitución, avisará la fecha en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Artículo 91. Concluida la totalidad de las Asambleas que la Organización Ciudadana efectuó dentro del Periodo de Constitución, avisará dentro de este periodo al Instituto la fecha en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización.

Artículo 92. El Instituto facilitará el formato de Solicitud de Asamblea Constitutiva, mismo que deberá contener y acompañarse, cuando menos, de lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil;

- II. La fecha y hora en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva;
- III. El orden del día del desarrollo de la Asamblea Constitutiva;
- IV. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea Constitutiva, señalando la calle, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;
- V. La lista de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, de manera impresa y en formato Excel;
- VI. Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud.

Artículo 93. Presentada la solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva notificará a la Organización Ciudadana cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de las personas delegadas propietarias y suplentes.

En el supuesto de que la solicitud de Asamblea Constitutiva no reúna todos los requisitos establecidos en estos Lineamientos, se prevendrá a la Organización Ciudadana, para que dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones y re programe la celebración de la asamblea correspondiente.

Artículo 94. La Organización Ciudadana, una vez que tenga conocimiento del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto al inicio de la hora de registro, convocará a las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la Asamblea Constitutiva, a la hora de registro correspondiente, a fin de iniciar con la identificación, registro y contabilización de los mismos.

Artículo 95. En caso de cancelación de una Asamblea Constitutiva debidamente programada, la Organización Ciudadana deberá presentar escrito, por medio de su representante, cuando menos un día hábil anterior de la fecha programada para realizar la misma, cuando se trate de una asamblea a celebrarse dentro del área precisada en el artículo 66 de estos Lineamientos; cuando su celebración deba realizarse fuera del área mencionada, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 96. En caso de que se hubiere presentado escrito de cambio de hora, fecha o lugar de celebración de la Asamblea Constitutiva, deberá emitir un aviso al Instituto

informándole dicha situación, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se encontraban programada la misma.

Artículo 97. A fin de contar con el acta de la Asamblea Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas constitutivas deberán celebrarse a más tardar el 29 de enero del año que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Artículo 98. Las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las Asambleas que asistan a la Asamblea Constitutiva deberán presentar su CPV para efecto de comprobar la identidad.

Artículo 99. La Organización Ciudadana tendrá la obligación de que las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas permanezcan en la Asamblea Constitutiva durante todo su desarrollo. En caso de que las personas abandonen la asamblea, no serán contabilizadas para efectos del quórum legal requerido para la celebración de la misma y aprobación de sus Documentos Básicos y demás acuerdos que se tomen.

Artículo 100. La o el Fedatario Electoral designado por la Secretaría Ejecutiva podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a la hora programada para el inicio de la Asamblea aún haya personas delegadas propietarias y suplentes esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila.
- II. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la Asamblea Constitutiva no se hubiere reunido el quórum legal necesario y no hubiere personas esperando en la fila para su registro, la o el Fedatario Electoral informará al representante de la Organización Ciudadana el tiempo de tolerancia para esperar a que se integre el quórum necesario, el cual será hasta sesenta minutos, contados a partir de dicho aviso.

Artículo 101. Los puntos mínimos requeridos para que la o el Fedatario Electoral valide el desarrollo de la Asamblea Constitutiva, son los siguientes:

- I. La apertura de la asamblea;
- II. La toma de lista de asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes) elegidas en la Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda;
- III. La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso, la aprobación de los mismos por parte de las personas delegadas (propietarias y suplentes);
- IV. El nombramiento y aprobación del comité estatal o su equivalente, que representará al partido político en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos;
- V. La clausura de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 102. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 13, de la Ley de Partidos, toda vez que las o los Fedatarios Electorales designados por la Secretaría Ejecutiva certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la Dirección de Prerrogativas para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas municipales o distritales.

Artículo 103. Las listas de personas afiliadas con los demás militantes con que cuente la organización en la entidad federativa, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el capítulo Tercero de estos Lineamientos.

Artículo 104. La celebración de la Asamblea Constitutiva, así como los hechos, actos y documentos que en ella tengan lugar o se exhiban, constará en el acta respectiva, de la cual se entregará a la Organización Ciudadana copia certificada de la misma.

Artículo 105. Las o los Fedatario Electorales designado por la Secretaría Ejecutiva contarán con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 106. El Instituto entregará copia certificada del acta de Asamblea Constitutiva a la Organización Ciudadana.

Artículo 107. Para la validez de la Asamblea Constitutiva deberán reunir el quórum necesario de personas delegadas (propietarias y suplentes) que para tal efecto establezcan los estatutos de la Organización Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 108. La Organización Ciudadana deberá presentar su Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección ordinaria siguiente, una vez concluidos los actos relativos al Periodo de Constitución.

Artículo 109. El Instituto facilitará el formato de Solicitud de registro, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil;
- II. Una manifestación otorgada por la Organización Ciudadana mediante la cual se informe al Instituto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y los presentes Lineamientos, para obtener su registro como partido político estatal;
- III. Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político estatal;
- IV. Mención del domicilio social permanente donde se ubiquen las instalaciones de la Organización Ciudadana, y en su caso, número(s) telefónico(s) y correo electrónico;
- V. Número total de personas afiliadas con que cuenta en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda; y
- VI. Nombre y firma autógrafa de cada representante.

Artículo 110. La Solicitud de Registro deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas;

- II. Las listas de personas afiliadas por municipios o distritos, según corresponda, las cuales deberán ser generadas en la forma prevista por los Lineamientos de Verificación;
- III. Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos correspondientes;
- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la CPV de su(s) representante(s) y nombre del mismo; y
- V. Las demás que señalen la Ley de Partidos y estos Lineamientos.

Artículo 111. En caso de que la Organización Ciudadana no presente la Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, los actos previos y trámites efectuados durante el Periodo de Constitución de partido político quedarán sin efectos.

Artículo 112. Solo se considerará válida la Solicitud de Registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley de Partidos y en los Lineamientos; entendiéndose por días hábiles aquellos señalados en términos del artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral.

Artículo 113. Con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Jurídica y la Dirección Prerrogativas, formulará el proyecto de dictamen respectivo, quién someterá a consideración del Consejo Estatal la aprobación del dictamen dentro del plazo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley de Partidos.

Artículo 114. En el supuesto de que no se apruebe el registro a la Organización Ciudadana, el Instituto fundará y motivará dicha negativa, notificándole la misma a través de su representante legal.

Artículo 115. Si los documentos básicos no cumplen lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar el registro, pero se otorgará un plazo al partido político local que no deberá exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme a las normas estatutarias aplicables.

Artículo 116. En caso de que el partido político local no realice las adecuaciones a sus documentos básicos en el plazo indicado en el párrafo inmediato anterior, el Instituto emitirá la declaratoria de pérdida del registro en términos de la Ley de Partidos.

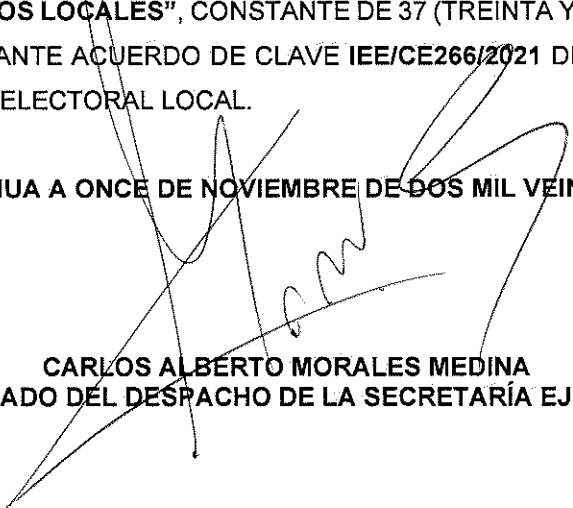
SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

Artículo 117. En caso de proceder el registro como partido político estatal, el Instituto expedirá el certificado correspondiente, en el que se haga constar el otorgamiento del mismo, y realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 118. El registro del partido político surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO: **"LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**, CONSTANTE DE 37 (TREINTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE IEE/CE266/2021 DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

_____, Chihuahua, a ____ de enero de 202__

Aviso de Intención

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua P r e s e n t e

El o la suscrito(a) _____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personería que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización ciudadana, comparezco respetuosamente a manifestar la intención de mi representada de obtener el registro necesario para constituir un partido político estatal, y de haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, establecidos en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, manifestando al efecto lo siguiente:

- I. Que la organización ciudadana que represento para efecto de cumplir con los requisitos previos al inicio del periodo de constitución de un partido político estatal formó una asociación civil bajo la denominación _____, y aperturó a nombre de esta, una cuenta bancaria ante la Institución mercantil _____ con los siguientes datos:
 - Número de Cuenta: _____
 - CLABE Interbancaria: _____
- II. De igual forma, manifiesto que durante el periodo de constitución mi representada informará dentro de los primeros diez días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro.
- III. Asimismo, comunico que la denominación bajo la cual la organización ciudadana que represento pretende constituir un partido político estatal

es la siguiente: _____; (o bien, que se trata de la misma denominación con la cual se constituyó la asociación civil).

IV. Informo que el tipo de asamblea que celebrará la organización ciudadana que represento para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos será de Asambleas (*Municipal o Distrital, según se haya elegido*).

V. Además, manifiesto que las personas representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político estatal son:

- El o la suscrito(a) _____ como representante legal de la organización ciudadana.
- El o la ciudadano(a) _____ como responsable del órgano interno de finanzas.
- El o la ciudadano(a) _____ como representante legal suplente de la organización ciudadana.

VI. Por otro lado, hago de su conocimiento que la organización de ciudadanos tiene su domicilio legal en la calle _____, número _____, de la colonia _____, en _____, Chihuahua, que el número de teléfono con que se cuenta es el siguiente _____, y que el correo electrónico en el que se podrá recibir cualquier tipo de aviso o notificación legal es el siguiente _____.

Finalmente, mediante el presente aviso de intención, se acompañan los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político:

- Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil.
- Original del documento en el que consta la inscripción de dicha asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los documentos básicos suscritos por los representantes legales consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización ciudadana.

- Dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene los documentos básicos en versión electrónica, en formato Word, y el emblema con el que pretenden constituirse como partido político, en formato jpg.
- Los documentos entregados por la Institución Bancaria _____ en los que se consta la apertura de la cuenta bancaria y los datos relativos a la misma, a nombre de la asociación civil.
- El documento relativo al alta del Registro Federal de Contribuyente de la asociación civil.
- Copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía de las personas que constituyen la asociación y de las personas designadas para el manejo de los recursos financieros y rendición de informes correspondientes.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y 37 y 38 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el registro de partidos políticos locales, y demás leyes aplicables.

(firma)

C. (nombre completo)

Representante legal de la organización ciudadana _____

_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 202__

Solicitud de Asamblea (municipal o distrital)

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada _____, personería que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización ciudadana, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de asamblea (municipal o distrital, según se haya elegido), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización ciudadana constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.
- II. Que la asamblea que pretende llevarse a cabo corresponde a la relativa al (establecer municipio o distrito correspondiente, según sea haya elegido).
- III. Que dicha asamblea pretende celebrarse el día _____ de _____ de 2022, a las _____ horas.
- IV. Que la dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:
(Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio, o en su caso el distrito en el que corresponda dicho domicilio)
- V. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:
(Señalar el orden del día, el cual al menos debe contener lo siguiente: La apertura de la asamblea, la lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso la aprobación, el método de elección según los estatutos de la Organización Ciudadana para escoger a las y los delegados propietarios y suplentes, la propuesta de nombramientos de

delegados propietarios y suplentes, la votación conforme al método de elección establecido por parte de los afiliados para la elección de los delegados propietarios y suplentes propuestos, la toma de protesta de sus delegados propietarios y suplentes, y la clausura de la asamblea.)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea acompaño los siguientes documentos:

- El croquis o mapa del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la asamblea _____ correspondiente, con georreferencia satelital _____.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización ciudadana que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

_____ (firma)

C. _____ (nombre)

Representante legal de la Organización Ciudadana _____

_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 202__

Solicitud de Asamblea Constitutiva

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización ciudadana, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de asamblea constitutiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización ciudadana constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.
- II. Que la asamblea constitutiva pretende celebrarse el día _____ de _____ de 2022, a las _____ horas.
- III. Que la dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:
(Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio)
- IV. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:
(Señalar el orden del día, el cual al menos debe contener lo siguiente:
 - a) La apertura de la asamblea.
 - b) La toma de lista de asistencia de las y los delegados propietarios y suplentes elegidos en la Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda.
 - c) La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso, la aprobación de los mismos por parte de las y los delegados propietarios y suplentes.
 - d) Establecer la acreditación de la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes.
 - e) El nombramiento y aprobación del comité local o su equivalente, que representará al partido político en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de partidos Políticos.
 - f) En su caso, la aprobación de la lista de afiliados con los ciudadanos agregados fuera de las celebraciones de las Asambleas correspondientes.
 - g) La clausura de la Asamblea Constitutiva.)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea constitutiva acompaño los siguientes documentos:

- El croquis o mapa del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la asamblea constitutiva correspondiente, con georreferencia satelital_____.
- La lista de las y los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales), de manera impresa y en formato Excel.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización ciudadana que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

_____(firma)
C. _____(nombre)

Representante legal de la Organización Ciudadana_____

_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 202__

Solicitud de Registro

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización ciudadana, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a manifestar que la organización que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales para constituir un partido político estatal, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización ciudadana constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.
- II. Que la denominación con la cual la organización ciudadana que represento pretende constituirse como partido político estatal es la siguiente: _____.
- III. Además, manifiesto que los representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político estatal son:
 - El o la suscrita (o) _____ como representante legal de la organización ciudadana.
 - El o la ciudadana (o) _____ como responsable del órgano interno de finanzas.
 - El o la ciudadana (o) _____ como representante legal suplente de la organización ciudadana.
- IV. Que el domicilio social permanente en donde se ubican las instalaciones de la Organización Ciudadana es:
(Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio)

V. Que la Organización Ciudadana que represento cuenta con el siguiente número de teléfono y correo electrónico:

_____.

VI. Asimismo, que el número total de personas afiliadas con que cuenta la Organización Ciudadana en el Estado es de _____ afiliados, con la siguiente distribución por *(distrito o municipio)*:
(Establecer la distribución por distrito o municipio según corresponda)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

- Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos).
- La lista nominal de afiliados por *(municipio o distrito)* de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas *(municipales o distritales)*, de manera impresa.
- Las listas de afiliados de la demás ciudadanía con que cuenta la organización para efecto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigidos por la ley, generados en los términos previstos en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local expedidos por el Instituto Nacional Electoral.
- Los documentos que acreditan a los titulares de los órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la organización ciudadana que represento.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas representantes de la asociación.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización ciudadana que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

_____ (firma)

C. _____ (nombre)

Representante legal de la Organización Ciudadana _____

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN(Emblema de
la organización)(Denominación que se pretende
utilizar como partido político estatal)**FECHA DE AFILIACIÓN**

(Día, mes, año)

DATOS DE LA PERSONA AFILIADA

Clave de elector:

Folio o CIC:

OCR

NOMBRE

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO

Calle

No. Ext.

No. Int.

Colonia

Municipio

Chihuahua

Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a (denominación que se pretende utilizar como partido político estatal), asimismo, manifiesto que estoy enterada (o) de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma autógrafa

Huella digital persona Afiliada

"Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no estoy afiliada (o) a ningún partido político estatal o nacional ni a otra organización ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual, pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación: _____ y que he leído y entiendo el aviso de privacidad relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que acepto su contenido"

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN(Emblema de
la organización)(Denominación que se pretende
utilizar como partido político estatal)**FECHA DE AFILIACIÓN**

(Día, mes, año)

DATOS DE LA PERSONA AFILIADA

Clave de elector:

Folio o CIC:

OCR

NOMBRE

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO

Calle

No. Ext.

No. Int.

Colonia

Municipio

Chihuahua

Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a (denominación que se pretende utilizar como partido político estatal), asimismo, manifiesto que estoy enterada (o) de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma autógrafa

Huella digital persona Afiliada

"Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no estoy afiliada (o) a ningún partido político estatal o nacional ni a otra organización ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual, pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político estatal bajo la denominación: _____ y que he leído y entiendo el aviso de privacidad relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que acepto su contenido"

Solicitud de Notificaciones Electrónicas

_____, Chihuahua a ____ de ____ de ____

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.**

El o la suscrito(a) _____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personería que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización ciudadana que obra en los archivos de ese Instituto, conforme con lo previsto en los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**, manifiesto la voluntad de mis representados para el uso del sistema de notificaciones electrónicas de las comunicaciones personales de los acuerdos o resoluciones dictadas por ese organismo público electoral, a partir de la presentación del presente formato y hasta la conclusión del procedimiento de constitución de partido político en curso, a través de la cuenta de correo institucional que sea proporcionada por el Instituto Estatal Electoral.

ATENTAMENTE

(firma)

C. (nombre completo)

Representante legal de la organización ciudadana _____

ANEXO UNO**Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local****Capítulo Primero
Disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
 - b) **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
 - c) **Aplicación móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

- d) **Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal *web* por la organización de la ciudadanía y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.
- e) **Cédulas del sistema:** Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el Expediente electrónico.
- f) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
- g) **Código QR:** Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
- h) **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
- i) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) **CPV:** Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- l) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- n) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- o) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.
- p) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local.
- q) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.
- r) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción.

- s) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- t) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- u) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- v) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- w) **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGPE.
- x) **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.
- y) **Mesa de Control:** Personal adscrito al Organismo Público Local que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.
- z) **OCR. (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado al reverso de la CPV.
- aa) **OPL:** Organismo Público Local.
- bb) **Organización:** Organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como partido político local.
- cc) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- dd) **PPL:** Partido Político Local.
- ee) **Protocolo de Seguridad:** Documento en el que se establecen las actividades y acciones que se llevarán a cabo para la entrega de información a la DEPPP y a los OPL, y en el cual se establecerán los mecanismos para preservar la seguridad de la información que será entregada; así como, el procedimiento que se ejecutará para la eliminación de la información sensible de la ciudadanía que entregó su información a una organización en proceso de constitución como Partido Político Local, y que fue captada a través de la aplicación móvil y enviada a los servidores del Instituto Nacional Electoral.
- ff) **Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web).** Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia previstos en los Lineamientos.
- gg) **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

- hh) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.
 - ii) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
 - jj) **Vocalía Ejecutiva:** Vocalía Ejecutiva del Instituto en la entidad en que la organización solicitó el registro como PPL.
4. El uso de la aplicación móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
5. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

6. El INE tiene las obligaciones siguientes:
- a) Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil, de las asambleas o del régimen de excepción, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE, la LGPP y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
7. El OPL tiene las obligaciones siguientes:
- a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones.
 - b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
 - c) Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones que notificaron su intención y su procedencia.
 - d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones y auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.
 - e) Registrar a las organizaciones en el SIRPPL.

- f) Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
- g) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto de los presentes Lineamientos.
- h) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
- i) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
- j) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
- k) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal web.
- l) Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- m) Recibir y analizar los FURA, y en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la organización que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web.
- n) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las organizaciones y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- o) Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
- p) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

8. Son obligaciones de la DEPPP:

- a) Proporcionar asesoría a los OPL respecto a los procedimientos jurídicos relacionados con la captación de las afiliaciones.
- b) Proporcionar asesoría y capacitación a los OPL respecto al uso del SIRPPL y el Portal web.
- c) Proporcionar asesoría y capacitación a los OPL respecto a la operación de mesa de control y de la garantía de audiencia.
- d) Registrar a las organizaciones en el Portal web.
- e) Llevar a cabo el cruce de afiliaciones a las organizaciones contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales y nacionales.
- f) Informar a los OPL el resultado del cruce de afiliaciones a efecto de identificar duplicidades.
- g) Emitir el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.

- h) Poner a disposición de las organizaciones los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil en el portal del Instituto.

9. Son obligaciones de la DERFE:

- a) Poner a disposición de la DEPPP y de los OPL, así como de las organizaciones, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal web).
- b) Poner a disposición de las organizaciones la APP "Apoyo Ciudadano-INE".
- c) Elaborar y poner a disposición de la DEPPP los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.
- d) Presentar en el Portal web la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil.
- e) Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil para la captación de las afiliaciones.
- f) Compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil, asambleas y régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.
- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil.
- h) Establecer una Mesa de Apoyo Técnico y Operativo (MATO) para la atención de dudas técnicas ante situaciones relacionadas con el Portal web y la Aplicación Móvil.
- i) Proporcionar a la DEPPP los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de seguridad para la entrega de la información captada a través de la aplicación móvil. Mismo que se emitirá a más tardar el 31 de diciembre del 2021.
- j) Entregar las Cédulas que genera el sistema de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil al OPL para que a través de su conducto sean entregadas a las organizaciones que obtengan su registro como PPL, toda vez que es obligación de las mismas contar con el documento que acredite fehacientemente la voluntad de afiliación del ciudadano.

La entrega se realizará mediante los mecanismos de seguridad que determine la DERFE.

10. Las organizaciones tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar al OPL, los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPPL y al Portal web.
- c) Remitir al OPL los FURA de las personas auxiliares, conforme al **Anexo único** de los presentes Lineamientos.
- d) Registrar ante el OPL y dar de alta en el Portal web a las personas que ya fueron validadas por el OPL y que fungirán como Auxiliares para la captación de afiliaciones.
- e) Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que se afilien a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- f) Resguardar una fotocopia de la CPV de cada persona Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstas en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
- g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.
- h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
- i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
- k) Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
- l) Hacer del conocimiento de sus auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
- m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
- n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPL, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.

Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

Capítulo Tercero

De las notificaciones de intención recibidas por el OPL

11. Corresponde al OPL informar al Instituto mediante oficio a través de la UTVOPL sobre aquellas notificaciones de intención que hubiere recibido de las organizaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.
12. En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL informará lo siguiente:
 - a) Denominación de la Organización;
 - b) Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales;
 - c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
 - d) Denominación preliminar del PPL a constituirse;
 - e) Emblema del PPL en formación; y
 - f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *Twitter*, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En caso de existir alguna modificación respecto al tipo de cuenta de usuario para autenticarse, la DEPPP lo hará del conocimiento de los OPL para que éstos a su vez lo comuniquen a las organizaciones.

13. El OPL deberá solicitar a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del OPL como de la organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal *web*.
14. El OPL procederá a capturar en el SIRPPL la información de la organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

Capítulo Cuarto

De los actos de preparación de la asamblea

15. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, el OPL deberá utilizar el SIRPPL en sus dos versiones, en línea o en sitio, cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP.

16. El SIRPPL permitirá registrar la información siguiente:

- a) Fecha y hora de asamblea;
- b) Tipo de asamblea;
- c) Distrito o municipio de celebración de asamblea;
- d) Domicilio de la asamblea;
- e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
- f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;
- g) Domicilio de cada asistente (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
- h) Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
- i) Folio de la credencial para votar (OCR); y
- j) Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.

17. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPL deberá solicitar por escrito a la Vocalía Ejecutiva que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
- c) El OPL deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y
- d) El OPL deberá cargar el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

Capítulo Quinto

Del registro de asistentes a la asamblea

18. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

19. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.

- 20.** En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.

- 21.** Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del OPL su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del OPL.

Capítulo Sexto

Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas

- 22.** Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.
- 23.** Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.
- 24.** La compulsa se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/ o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.
- 25.** Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsa, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL.

26. Se entenderá por afiliaciones válidas, aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos que se precisan en los numerales 33, 103 y 116 de los presentes Lineamientos.

Capítulo Séptimo

De las listas de personas afiliadas

27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:
 - b.1) Aplicación móvil; y
 - b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.
29. En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
 - b) Domicilio (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
 - c) Clave de elector;
 - d) Folio de la credencial para votar (OCR); y
 - e) Estar acompañadas de las afiliaciones.
30. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.
31. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.

32. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.

Capítulo Octavo De las Afiliaciones

33. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:
- a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
 - b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del PPL en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
 - c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
 - d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
 - e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
 - f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
 - g) Las señaladas en los numerales 44, 45, 53, 103 y 116 de los Lineamientos.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Capítulo Noveno Del registro de la organización en el Portal web de la aplicación móvil

34. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la DEPPP procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización.

35. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Capítulo Décimo Del uso del Portal web

36. La organización podrá hacer uso del Portal web de la aplicación móvil para:
- a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implica el alta y la baja de los mismos.
 - b) Consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la APP.
37. Para ingresar al Portal web lo hará con la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

Capítulo Décimo Primero Del registro de las personas auxiliares

38. Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al OPL los formatos únicos de registro de auxiliares (FURA) correspondientes, conforme al **anexo único** de los presentes lineamientos, mismos que deberán contener los datos siguientes:
- a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico, el cual corresponde a un medio de contacto, por lo que podrá o no coincidir con el número telefónico del o los dispositivos que utilice la persona auxiliar para captar las afiliaciones;
 - f) Clave de elector;
 - g) Correo electrónico asociado a *Google*, *Facebook* o *Twitter*, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y
 - h) Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CPV de cada una de sus personas auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de éstas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, el conocimiento de que en la Mesa de Control se considerarán no válidas las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 103 de los Lineamientos y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

39. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, el OPL constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la organización, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal *web*, los datos referidos.
40. Una vez que sean verificados los FURA y se tenga la validación del OPL, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus personas auxiliares en el Portal *Web* y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la APP.
41. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el Lineamiento 38. El OPL verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización del OPL, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el Lineamiento 45.
42. Una vez que la organización realice el registro de la persona Auxiliar, este última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa denominada "Apoyo Ciudadano – INE".
43. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPL verificará la lista de auxiliares dados de alta por la organización a efecto de constatar, por un lado, que la información referida en el Lineamiento 38 ha sido remitida a dicha instancia y por el otro, que la persona Auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización.

44. En caso de no haber entregado la documentación correspondiente, mediante oficio el OPL requerirá a la organización a efecto de que, en el plazo de 5 días hábiles contado a partir de la notificación, remita la información requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos o cuando se trate de auxiliares previamente acreditados por otra organización, y en caso de que la persona auxiliar hubiera empezado a recabar las manifestaciones antes de ser validada la documental correspondiente, la DEPPP procederá a dar de baja en el Portal *web* al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.
45. Si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la aplicación móvil la información referida en el numeral 38 de los Lineamientos no ha sido remitida al OPL, los registros cargados por las personas auxiliares ubicados en tal supuesto serán en definitiva señalados como registros no válidos.
46. En caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal *web*, adicional al motivo de la misma, que deberá registrar en el sistema informático, deberá notificar al OPL la fecha y motivo de la baja **por escrito** con el fin de que el OPL notifique por correo electrónico a dicha persona auxiliar, para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones en caso de que no haya actualizado o sincronizado la aplicación móvil.

Capítulo Décimo Segundo

Del uso de la Aplicación Móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad

47. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store* o *Google Play* la Aplicación Móvil, denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.
48. Para este registro en la Aplicación Móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado "Registro de Auxiliar", el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Google*, *Facebook* o *Twitter*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su organización.

49. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva de la persona auxiliar y su firma. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una "Cédula de Registro del Auxiliar".
50. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la organización en el Portal web.
51. En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la organización en el Portal web o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada organización en el Portal web.
52. La Aplicación Móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
53. La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción "Baja de Dispositivo" a través de la Aplicación Móvil.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del Instituto con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

54. La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Google, Facebook o Twitter*) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

55. La Aplicación Móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
56. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada ante el OPL, así como de la organización.
57. EL OPL brindará capacitación a las organizaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del mismo OPL, además de la que estará disponible en la página del Instituto.

Capítulo Décimo Tercero

De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

58. La persona Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad. La Aplicación Móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la aplicación Móvil para darse de alta y
- El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

59. La información correspondiente a la organización que se mostrará en la Aplicación móvil es la siguiente:

- a) Nombre; y
- b) Emblema

60. La Aplicación Móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la organización.
61. La persona Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.
62. La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.

63. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que se afilia, mismos que no serán editables.
64. La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.
65. Para lo anterior, la aplicación móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 103 de los presentes Lineamientos.
66. La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que el OPL y esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
67. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
68. La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar

que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

69. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la Aplicación Móvil.
70. Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
71. Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del Instituto, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.
72. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.
73. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado en el FURA, y que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la organización, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la organización.

74. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.
75. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación Móvil. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

Capítulo Décimo Cuarto

Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo

76. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
77. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
78. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
79. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".
80. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón "Generar Código" y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a *Google*, *Facebook* o *Twitter* y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
81. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google* y/o *Facebook* y/o *Twitter*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.
82. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar que corresponda a la Organización Local que le corresponda.
83. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

84. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiendo" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
85. La persona ciudadana deberá seleccionar la Organización Local a la cual se está afiliando, siempre y cuando se cuente con una Organización Local registrada con la misma geo referencia electoral (entidad) con la que cuenta la persona ciudadana.
86. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro.
87. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.
88. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la persona ciudadana que brinda su registro de afiliación.
89. La persona ciudadana, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
90. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.
91. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - Deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
 - Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.

- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- 92.** La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.
- 93.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
- 94.** En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
- 95.** La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
- 96.** Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.

- 97.** Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

98. Los registros de afiliaciones recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo Décimo Quinto de los Lineamientos "De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil".
99. Al utilizar esta modalidad de "Mi Apoyo" (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.
100. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Décimo Quinto
De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la
Aplicación Móvil

101. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
102. Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el OPL para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, el OPL contará con 20 días adicionales para su revisión.
103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
 - a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;

- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía viva
 - Clave de elector, OCR y CIC
 - Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

104. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la organización sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación móvil.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 103 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 5 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 103 de los Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	No es CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 103, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)	Foto no válida	Precisar objeto fotografiado Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)	Foto no válida	Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc).
10	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
11	k)		Nombre distinto
12	l)		Firma manuscrita distinta
13	m)	Sin firma	Sin firma
14	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la organización no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.
105. La aplicación móvil estará disponible a partir del 1 de febrero de 2022; no obstante, la organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el OPL le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares.
106. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización que obtenga su registro como PPL el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.
107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.
108. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal *web*, con los estatus siguientes:
- a) **Registros enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación móvil y recibidos en el servidor central del Instituto.
 - b) **Registro para envío a compulsas:** Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 107, 120 y 121 de los presentes Lineamientos.
 - c) **Registro duplicado:** Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 33, inciso c) de los Lineamientos.
 - d) **Registro con inconsistencia:** Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 103, así como aquellos registros que se encuentren en el supuesto contemplado en el numeral 45 de los presentes Lineamientos.

- e) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
- f) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Capítulo Décimo Sexto

De los datos que el Instituto obtendrá de las afiliaciones

- 109. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas auxiliares.
- 110. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Décimo Séptimo

Del Régimen de Excepción

- 111. La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación móvil— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el OPL en su página electrónica y que se encuentra identificado como Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.
- 112. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Capítulo Décimo Octavo

Del formato de manifestación mediante régimen de excepción

- 113.** Las manifestaciones de las personas asistentes a las asambleas distritales o municipales serán impresas por el OPL durante la celebración de las mismas, por lo que los requisitos que se refieren en el presente apartado aplican únicamente para las manifestaciones de las demás personas afiliadas con que cuente la organización en el resto de la entidad y sólo en los municipios en los que aplica el régimen de excepción.
- 114.** Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el OPL en original autógrafo, de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido.
- 115.** No obstante, dichas manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:
- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del PPL en formación;
 - b) Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
 - c) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
 - d) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL;
 - e) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *"Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a (precisar los años que comprende el periodo en curso) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente";*
 - f) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
 - g) Contener el aviso de privacidad simplificado.
- 116.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior de los Lineamientos. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Capítulo Décimo Noveno

De la captura en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL)

117. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2022.
118. A partir de esa fecha y una vez que el OPL haya aceptado su notificación, la o las personas representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al OPL, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del OPL correspondiente.
119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsión contra el padrón electoral.
120. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el padrón electoral. Para tales efectos, contará con un plazo de diez días hábiles. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el SIRPPL y que se encuentra disponible para su consulta. El OPL comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días hábiles lleve a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos.

Capítulo Vigésimo

De las personas afiliadas a más de una Organización

121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
 - a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

Capítulo Vigésimo Primero

De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos

- 122.** La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:
- a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.
 - b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.
 - c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

Capítulo Vigésimo Segundo

De la Garantía de Audiencia: solicitud y subsanación de registros no contabilizados

123. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal web de la Aplicación móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
124. Las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPL lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
125. Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al OPL la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El OPL asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
126. Las personas representantes de la organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

127. Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la organización, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones al OPL tendientes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.
128. En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la organización serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.
129. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del OPL y una persona representante de la organización. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
130. De ser el caso que la organización realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la organización. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía.
131. La revisión de los registros en el Portal *web* se realizará conforme a lo siguiente:
 - a) El OPL deberá notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la cita programada con la organización con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como los datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.
 - b) La organización, previo a que acuda a la cita programada con el OPL, deberá consultar por medio del Portal *web*, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante el OPL la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *web*, al módulo

denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la organización se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la organización seleccionando el botón con el símbolo de *Excel*.

- c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.
- d) La o el operador ingresará al Portal *web*, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia” y:
 - a. Seleccionará el folio de la organización sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
 - b. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la organización las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:
 - Nombre (s)
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Clave de elector
 - Número de emisión
 - OCR/CIC
 - Inconsistencia

- e) La persona operadora explicará a la representante de la organización la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja de lista nominal", la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

- 132.** Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización.
- 133.** Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las personas funcionarias del OPL que hayan intervenido.
- 134.** De forma adicional a lo previsto en el Lineamento 124, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPL le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Capítulo Vigésimo Tercero

De la forma de subsanar registros no contabilizados

135. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, si se tratare de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
136. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
137. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Capítulo Vigésimo Cuarto

Del resultado sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas

138. La DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPL haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPL el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro.
Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, aplicación móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Capítulo Vigésimo Quinto

De la Confidencialidad de la información

139. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
140. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Instituto mediante las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

141. La DERFE como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoyan a la organización, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.
142. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
143. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.
144. Las personas funcionarias públicas, las organizaciones, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.
145. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Capítulo Vigésimo sexto

De la entrega de las Cédulas de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

146. El Instituto por conducto de la DERFE entregará al OPL las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como PPL y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.
147. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por los expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el

que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE.

- 148.** Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del PPL con la finalidad de atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.
- 149.** El Instituto con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE y el 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la Aplicación móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.

ANEXO DOS



Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020>

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
1	Chiapas	7007	Amatenango del Valle	Muy Alto
2	Chiapas	7022	Chalchihuitán	Muy Alto
3	Chiapas	7023	Chamula	Muy Alto
4	Chiapas	7024	Chanal	Muy Alto
5	Chiapas	7026	Chenalhó	Muy Alto
6	Chiapas	7031	Chilón	Muy Alto
7	Chiapas	7038	Huixtán	Muy Alto
8	Chiapas	7056	Mitontic	Muy Alto
9	Chiapas	7059	Ocosingo	Muy Alto
10	Chiapas	7064	Oxchuc	Muy Alto
11	Chiapas	7066	Pantelhó	Muy Alto
12	Chiapas	7077	Salto de Agua	Muy Alto
13	Chiapas	7081	Simojovel	Muy Alto
14	Chiapas	7082	Sitalá	Muy Alto
15	Chiapas	7096	Tila	Muy Alto
16	Chiapas	7100	Tumbalá	Muy Alto
17	Chiapas	7111	Zinacantán	Muy Alto
18	Chiapas	7112	San Juan Cancuc	Muy Alto
19	Chiapas	7115	Maravilla Tenejapa	Muy Alto
20	Chiapas	7119	Santiago el Pinar	Muy Alto
21	Chihuahua	8007	Balleza	Muy Alto
22	Chihuahua	8008	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Muy Alto
23	Chihuahua	8012	Carichí	Muy Alto
24	Chihuahua	8020	Chínipas	Muy Alto
25	Chihuahua	8027	Guachochi	Muy Alto
26	Chihuahua	8029	Guadalupe y Calvo	Muy Alto
27	Chihuahua	8030	Guazapares	Muy Alto
28	Chihuahua	8041	Maguarichi	Muy Alto
29	Chihuahua	8046	Morelos	Muy Alto
30	Chihuahua	8065	Urique	Muy Alto
31	Chihuahua	8066	Uruachi	Muy Alto
32	Durango	10014	Mezquital	Muy Alto
33	Durango	10034	Tamazula	Muy Alto
34	Guerrero	12002	Ahuacotzingo	Muy Alto
35	Guerrero	12003	Ajuchitlán del Progreso	Muy Alto
36	Guerrero	12004	Alcozauca de Guerrero	Muy Alto
37	Guerrero	12009	Atlamajalcingo del Monte	Muy Alto
38	Guerrero	12010	Atlixac	Muy Alto
39	Guerrero	12012	Ayutla de los Libres	Muy Alto
40	Guerrero	12016	Coahuayutla de José María Izazaga	Muy Alto
41	Guerrero	12019	Copalillo	Muy Alto
42	Guerrero	12020	Copanatoyac	Muy Alto
43	Guerrero	12025	Cuatepec	Muy Alto
44	Guerrero	12026	Cuetzala del Progreso	Muy Alto
45	Guerrero	12028	Chilapa de Álvarez	Muy Alto
46	Guerrero	12031	General Canuto A. Neri	Muy Alto

ANEXO DOS



Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020>

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
47	Guerrero	12032	General Heliodoro Castillo	Muy Alto
48	Guerrero	12036	Igualapa	Muy Alto
49	Guerrero	12041	Malinaltepec	Muy Alto
50	Guerrero	12042	Mártir de Cuilapan	Muy Alto
51	Guerrero	12043	Metlatónoc	Muy Alto
52	Guerrero	12045	Olinalá	Muy Alto
53	Guerrero	12047	Pedro Ascencio Alquisiras	Muy Alto
54	Guerrero	12052	San Luis Acatlán	Muy Alto
55	Guerrero	12054	San Miguel Totolapan	Muy Alto
56	Guerrero	12062	Tlacoachistlahuaca	Muy Alto
57	Guerrero	12063	Tlacoapa	Muy Alto
58	Guerrero	12065	Tlalixtaquilla de Maldonado	Muy Alto
59	Guerrero	12069	Xalpatláhuac	Muy Alto
60	Guerrero	12071	Xochistlahuaca	Muy Alto
61	Guerrero	12072	Zapotitlán Tablas	Muy Alto
62	Guerrero	12074	Zitlala	Muy Alto
63	Guerrero	12076	Acatepec	Muy Alto
64	Guerrero	12078	Cochoapa el Grande	Muy Alto
65	Guerrero	12079	José Joaquín de Herrera	Muy Alto
66	Guerrero	12080	Juchitán	Muy Alto
67	Guerrero	12081	Iliatenco	Muy Alto
68	Hidalgo	13053	San Bartolo Tutotepec	Muy Alto
69	Hidalgo	13078	Xochiatipan	Muy Alto
70	Jalisco	14019	Bolaños	Muy Alto
71	Jalisco	14061	Mezquitic	Muy Alto
72	Michoacán de Ocampo	16008	Aquila	Muy Alto
73	Nayarit	18005	Huajicori	Muy Alto
74	Nayarit	18009	Del Nayar	Muy Alto
75	Nayarit	18019	La Yesca	Muy Alto
76	Oaxaca	20007	Asunción Ocotlán	Muy Alto
77	Oaxaca	20012	Candelaria Loxicha	Muy Alto
78	Oaxaca	20015	Coatecas Altas	Muy Alto
79	Oaxaca	20016	Coicoyán de las Flores	Muy Alto
80	Oaxaca	20029	Eloxochitlán de Flores Magón	Muy Alto
81	Oaxaca	20040	Huauteppec	Muy Alto
82	Oaxaca	20041	Huautla de Jiménez	Muy Alto
83	Oaxaca	20051	Magdalena Teitipac	Muy Alto
84	Oaxaca	20058	Mazatlán Villa de Flores	Muy Alto
85	Oaxaca	20061	Monjas	Muy Alto
86	Oaxaca	20085	San Agustín Loxicha	Muy Alto
87	Oaxaca	20099	San Andrés Tepetlapa	Muy Alto
88	Oaxaca	20110	San Antonio Sinicahua	Muy Alto
89	Oaxaca	20111	San Antonio Tepetlapa	Muy Alto
90	Oaxaca	20116	San Bartolomé Ayautla	Muy Alto
91	Oaxaca	20124	San Blas Atempa	Muy Alto
92	Oaxaca	20126	San Cristóbal Amatlán	Muy Alto

ANEXO DOS



Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020>

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
93	Oaxaca	20130	San Dionisio del Mar	Muy Alto
94	Oaxaca	20134	San Felipe Jalapa de Díaz	Muy Alto
95	Oaxaca	20152	San Francisco Tlapancingo	Muy Alto
96	Oaxaca	20155	San Ildefonso Sola	Muy Alto
97	Oaxaca	20162	San Jerónimo Taviche	Muy Alto
98	Oaxaca	20169	San José Independencia	Muy Alto
99	Oaxaca	20170	San José Lachiguiri	Muy Alto
100	Oaxaca	20171	San José Tenango	Muy Alto
101	Oaxaca	20189	San Juan Comaltepec	Muy Alto
102	Oaxaca	20195	San Juan Diuxi	Muy Alto
103	Oaxaca	20203	San Juan Lachigalla	Muy Alto
104	Oaxaca	20205	San Juan Lalana	Muy Alto
105	Oaxaca	20212	San Juan Petlapa	Muy Alto
106	Oaxaca	20217	San Juan Tamazola	Muy Alto
107	Oaxaca	20225	San Lorenzo	Muy Alto
108	Oaxaca	20229	San Lorenzo Texmelúcan	Muy Alto
109	Oaxaca	20231	San Lucas Camotlán	Muy Alto
110	Oaxaca	20232	San Lucas Ojitlán	Muy Alto
111	Oaxaca	20234	San Lucas Zoquiápan	Muy Alto
112	Oaxaca	20236	San Marcial Ozolotepec	Muy Alto
113	Oaxaca	20240	San Martín Itunyoso	Muy Alto
114	Oaxaca	20242	San Martín Peras	Muy Alto
115	Oaxaca	20248	San Mateo del Mar	Muy Alto
116	Oaxaca	20253	San Mateo Piñás	Muy Alto
117	Oaxaca	20270	San Miguel Huautla	Muy Alto
118	Oaxaca	20271	San Miguel Mixtepec	Muy Alto
119	Oaxaca	20273	San Miguel Peras	Muy Alto
120	Oaxaca	20276	San Miguel Santa Flor	Muy Alto
121	Oaxaca	20284	San Miguel Tilquiápan	Muy Alto
122	Oaxaca	20292	San Pablo Cuatro Venados	Muy Alto
123	Oaxaca	20297	San Pablo Tlajaltepec	Muy Alto
124	Oaxaca	20302	San Pedro Atoyac	Muy Alto
125	Oaxaca	20306	San Pedro el Alto	Muy Alto
126	Oaxaca	20309	San Pedro Ixcatlán	Muy Alto
127	Oaxaca	20310	San Pedro Ixtlahuaca	Muy Alto
128	Oaxaca	20311	San Pedro Jaltepetongo	Muy Alto
129	Oaxaca	20312	San Pedro Jicayán	Muy Alto
130	Oaxaca	20315	San Pedro Mártir	Muy Alto
131	Oaxaca	20322	San Pedro Ocopetatlillo	Muy Alto
132	Oaxaca	20325	San Pedro Quiatoni	Muy Alto
133	Oaxaca	20337	San Pedro y San Pablo Ayutla	Muy Alto
134	Oaxaca	20352	San Simón Zahuatlán	Muy Alto
135	Oaxaca	20354	Santa Ana Ateixtlahuaca	Muy Alto
136	Oaxaca	20367	Santa Catarina Mechoacán	Muy Alto
137	Oaxaca	20372	Santa Catarina Yosonotú	Muy Alto
138	Oaxaca	20374	Santa Cruz Acatepec	Muy Alto

ANEXO DOS				
Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)				
Fuente: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020				
#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
139	Oaxaca	20386	Santa Cruz Zenzontepec	Muy Alto
140	Oaxaca	20391	Santa Lucía Miahuatlán	Muy Alto
141	Oaxaca	20392	Santa Lucía Monteverde	Muy Alto
142	Oaxaca	20395	Santa María Apasco	Muy Alto
143	Oaxaca	20396	Santa María la Asunción	Muy Alto
144	Oaxaca	20406	Santa María Chilchotla	Muy Alto
145	Oaxaca	20426	Santa María Peñoles	Muy Alto
146	Oaxaca	20433	Santa María Temaxcaltepec	Muy Alto
147	Oaxaca	20435	Santa María Tepantlali	Muy Alto
148	Oaxaca	20436	Santa María Texcatitlán	Muy Alto
149	Oaxaca	20448	Santa María Zaniza	Muy Alto
150	Oaxaca	20450	Santiago Amoltepec	Muy Alto
151	Oaxaca	20451	Santiago Apoala	Muy Alto
152	Oaxaca	20452	Santiago Apóstol	Muy Alto
153	Oaxaca	20466	Santiago Ixtayutla	Muy Alto
154	Oaxaca	20480	Santiago Nundiche	Muy Alto
155	Oaxaca	20485	Santiago Tapextla	Muy Alto
156	Oaxaca	20494	Santiago Tlazoyaltepec	Muy Alto
157	Oaxaca	20495	Santiago Xanica	Muy Alto
158	Oaxaca	20497	Santiago Yaitepec	Muy Alto
159	Oaxaca	20498	Santiago Yaveo	Muy Alto
160	Oaxaca	20502	Santiago Zacatepec	Muy Alto
161	Oaxaca	20509	Santo Domingo de Morelos	Muy Alto
162	Oaxaca	20511	Santo Domingo Nuxaá	Muy Alto
163	Oaxaca	20514	Santo Domingo Roayaga	Muy Alto
164	Oaxaca	20517	Santo Domingo Tepuxtepec	Muy Alto
165	Oaxaca	20529	Santos Reyes Yucuná	Muy Alto
166	Oaxaca	20563	Yogana	Muy Alto
167	Oaxaca	20567	Zapotitlán Lagunas	Muy Alto
168	Puebla	21005	Acteopan	Muy Alto
169	Puebla	21036	Coyomeapan	Muy Alto
170	Puebla	21061	Eloxochitlán	Muy Alto
171	Puebla	21072	Huehuetla	Muy Alto
172	Puebla	21077	Hueytlalpan	Muy Alto
173	Puebla	21107	Olintla	Muy Alto
174	Puebla	21145	San Sebastián Tlacotepec	Muy Alto
175	Puebla	21162	Tepango de Rodríguez	Muy Alto
176	Puebla	21195	Vicente Guerrero	Muy Alto
177	Puebla	21198	Xicotlán	Muy Alto
178	Puebla	21217	Zoquitlán	Muy Alto
179	San Luis Potosí	24003	Aquismón	Muy Alto
180	San Luis Potosí	24031	Santa Catarina	Muy Alto
181	Tamaulipas	28006	Bustamante	Muy Alto
182	Tamaulipas	28036	San Nicolás	Muy Alto
183	Veracruz de Ignacio de la Llave	30020	Atlahuilco	Muy Alto
184	Veracruz de Ignacio de la Llave	30041	Coetzaco	Muy Alto

ANEXO DOS



Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020>

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
185	Veracruz de Ignacio de la Llave	30050	Coxquihui	Muy Alto
186	Veracruz de Ignacio de la Llave	30064	Chumatlán	Muy Alto
187	Veracruz de Ignacio de la Llave	30076	Ilanatlán	Muy Alto
188	Veracruz de Ignacio de la Llave	30103	Mecatlán	Muy Alto
189	Veracruz de Ignacio de la Llave	30110	Mixtla de Altamirano	Muy Alto
190	Veracruz de Ignacio de la Llave	30137	Los Reyes	Muy Alto
191	Veracruz de Ignacio de la Llave	30147	Soledad Atzompa	Muy Alto
192	Veracruz de Ignacio de la Llave	30149	Soteapan	Muy Alto
193	Veracruz de Ignacio de la Llave	30155	Tantoyuca	Muy Alto
194	Veracruz de Ignacio de la Llave	30157	Castillo de Teayo	Muy Alto
195	Veracruz de Ignacio de la Llave	30159	Tehuipango	Muy Alto
196	Veracruz de Ignacio de la Llave	30165	Tepatlixco	Muy Alto
197	Veracruz de Ignacio de la Llave	30168	Tequila	Muy Alto
198	Veracruz de Ignacio de la Llave	30170	Texcatepec	Muy Alto
199	Veracruz de Ignacio de la Llave	30173	Tezonapa	Muy Alto
200	Veracruz de Ignacio de la Llave	30180	Tlachichilco	Muy Alto
201	Veracruz de Ignacio de la Llave	30195	Xoxocotla	Muy Alto
202	Veracruz de Ignacio de la Llave	30202	Zontecomatlán de López y Fuentes	Muy Alto
203	Veracruz de Ignacio de la Llave	30203	Zozocolco de Hidalgo	Muy Alto
204	Yucatán	31049	Mayapán	Muy Alto

IEE/CE268/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE LA INTERVENTORA DESIGNADA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL NUEVO INTERVENTOR

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral¹ y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.²

III. Reglamento de Fiscalización. El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/CG263/2014**, mediante el cual emitió el nuevo reglamento de Fiscalización.

IV. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE en materia de distribución de competencias. El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el acuerdo de clave **CF/056/2015**, mediante el cual dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que dispuso, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

¹ En delante INE.

² En delante LGPP.

V. Reforma a la Constitución local. Mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

VI. Reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VII. Designación de Luz Elva Silva Hernández como Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos. El quince de mayo de diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁴ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE21/2017**, mediante el que, entre otros, nombró a Luz Elva Silva Hernández como Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de esta autoridad comicial local.

VIII. Registro del partido Nueva Alianza Chihuahua. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE288/2018**, mediante el cual aprobó el registro del Nueva Alianza Chihuahua como partido político local

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovaron la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

X. Jornada electoral. A las ocho horas del seis de junio del año en curso, inició la etapa de Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que concluyó en esa misma fecha, con la clausura de las mesas directivas de casilla.

³ En delante Ley Electoral.

⁴ En delante Consejo Estatal.

XI. Cómputo estatal, distritales y municipales. Dentro del periodo comprendido entre el nueve y diecinueve de junio pasado, el Consejo Estatal, las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, sesionaron con la finalidad de efectuar los cómputos correspondientes a las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE234/2021**, por medio del cual emitió los Lineamientos para la liquidación de Partidos Políticos Locales⁵, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, así como la designación del interventor y sus atribuciones.

XIII. Aprobación del Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El cinco de julio de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE236/2021**, mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en cada tipo de elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021. El nueve de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Estatal del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones de clave **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC-1579/2021**, con las que concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y, por tanto, el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁵ En adelante, Lineamientos para liquidación.

XV. Modificación de los Lineamientos para liquidación. El trece de septiembre del presente año, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE246/2021**, a través del cual se modificaron los Lineamientos para liquidación.

XVI. Consulta al Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del oficio de clave **IEE-SE-1731/2021**, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral consultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral⁶ si existe algún impedimento para que una persona funcionaria de esta autoridad comicial local a dicho Servicio sea designada como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

XVII. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

XVIII. Respuesta de la DESPEN. El veintisiete de septiembre ulterior, el Coordinador de Enlace Normativo e Información de la DESPEN dio respuesta a la consulta precisada en el párrafo precedente, a través del oficio de clave **INE/DESPEN/CENI/03/2021**, confirmando la compatibilidad del carácter de interventor e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, siempre y cuando se cumplan las condicionantes delimitadas en la comunicación de mérito.

XIX. Declaración de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chihuahua. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE249/2021**, a través de la cual declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

⁶ DESPEN en lo subsecuente.

XX. Designación de Luz Elva Silva Hernández como interventora. El tres de octubre pasado, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE251/2021**, a través del cual se designó a Luz Elva Silva Hernández como interventora para el procedimiento de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, previa aceptación del cargo que aquella manifestara expresamente.

XXI. Nueva comunicación de la DESPEN. El cinco de octubre posterior, se recibió en este Instituto el oficio de clave **INE/DESPEN/669/2021**, signado por la Titular de la DESPEN a través del cual informó que, en alcance al oficio de clave **INE/DESPEN/CENI/03/2021**, no se consideraba conveniente que el nombramiento de interventor recayera en una persona miembro del servicio profesional electoral nacional, ya que esa tarea mermaría en el desarrollo de las atribuciones que debe observar como miembro del servicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Asimismo, el mismo precepto en su inciso q), señala como atribución del Consejo Estatal, el aprobar la creación de partidos políticos estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos para liquidación establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, este Consejo Estatal deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención; asimismo, refiere que el interventor podrá ser contratado tomando en cuenta

personas externas al Instituto, mediante el procedimiento que para esos efectos se establece en los presentes lineamientos, o bien, podrá ser designado este órgano superior de dirección de entre el personal adscrito al Instituto, que reúna los requisitos aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 30 del ordenamiento reglamentario indicado establece que la designación de la o el interventor se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este ente público, o bien, a través de acuerdo de este máximo órgano directivo, cuando se trate de personal adscrito al Instituto.

Por tanto, si este Consejo Estatal cuenta con atribuciones para realizar la designación de la persona que funja como Interventor de un partido político local cuando aquella recaiga en personal del Instituto Estatal Electoral, es claro que también resulta competente para revocar dicho nombramiento y determinar el procedimiento para la selección de la nueva persona Interventora.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Revocación del nombramiento de Luz Elva Silva Hernández y determinación de procedimiento para la selección de una nueva persona Interventora. Tal y como fue referido en el capítulo de Antecedentes, en atención a la consulta formulada por esta autoridad comicial local, el veintisiete de septiembre del año en curso, el Coordinador de Enlace Normativo e Información de la DESPEN confirmó la compatibilidad del carácter de interventor e integrante del Servicio Profesional Electoral siempre y cuando la persona servidora pública que desempeñara las labores respectivas no percibiera una remuneración adicional por los trabajos de liquidación.

Con vista en dicha respuesta, el tres de octubre de la presente anualidad este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE251/2021**, mediante el que se designó a Luz Elva Silva Hernández, integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a este

organismo público local, como Interventora para el proceso de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, previa aceptación del cargo por parte de dicha ciudadana.

No obstante, en alcance a la comunicación de veintisiete de septiembre pasado, el cinco de octubre de los corrientes, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral remitió a esta autoridad administrativa local una nueva comunicación en la que precisó lo siguiente:

"(...)

Acorde a las disposiciones contenidas en el Estatuto, normativamente no existe impedimento alguno para que una persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Organismo Público Local Electoral desempeñe actividades de colaboración con el Instituto Electoral del estado de Chihuahua.

No obstante, resulta oportuno precisar que el 20 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, la cual tiene como eje rector a la Carrera Profesional Electoral Nacional que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio.

En este contexto, las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera, los cuales contemplan una serie de elementos que el personal del Servicio deberá observar en todo momento, a fin de garantizar su evolución en el Organismo Público Local de su adscripción. Derivado de ello, se considera que las atribuciones que, en su caso, recaigan en la persona nombrada como interventora en el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Chihuahua, mermarían en el desarrollo que, como funcionaria o funcionario de carrera, debe observar conforme al Estatuto y la normatividad secundaria.

Aunado a lo anterior, y como se desprende del análisis de los Lineamientos, la persona que funja como interventora en el procedimiento de liquidación, tiene una serie de obligaciones e incluso responsabilidades, que resultan ajenas a la cédula del cargo o puesto, así como aquellas previstas por el Estatuto.

*En razón de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva **no considera conveniente que dicho encargo se deposite en una persona Miembro del Servicio***⁷, acorde a las consideraciones manifestadas.

(...)".

En ese orden de ideas, atento a lo expuesto por la titular de la DESPEN, es que este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que debe revocarse el nombramiento efectuado a través del acuerdo **IEE/CE251/2021**⁸, de lo que se desprende la necesidad de designar a una nueva persona como interventora.

⁷ El resaltado es propio.

⁸ Máxime que la ciudadana que fue designada no aceptó el cargo, condición indispensable para el inicio de las funciones encomendadas, según se desprende de la última parte del resolutivo Segundo del multicitado acuerdo **IEE/CE251/2021**.

En ese orden de ideas, como ya fue señalado, los artículos 22 y 30 de los Lineamientos para liquidación establecen que la designación de la o el interventor se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previstos en la normativa en materia de adquisiciones de este organismo, o bien, a través de acuerdo del Consejo Estatal, cuando se trate de personal adscrito al Instituto.

Finalmente, ante la ausencia de perfiles al interior del Instituto Estatal Electoral que cuenten con aptitudes y conocimientos para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Interventor de la liquidación del Partido Nueva Alianza, esto es, experiencia en materia contable, jurídico-electoral, laboral y fiscal, es que este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que la selección de la nueva persona que realice las funciones indicadas se realice a través del procedimiento adquisitivo antes indicado, lo que permitirá que particulares que acrediten haber participado en un proceso de liquidación de una persona moral⁹ tengan la posibilidad de fungir como interventor del proceso de liquidación del otrora partido Nueva Alianza Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se revoca la designación de Luz Elva Silva Hernández como Interventora para el proceso de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

SEGUNDO. Se determina que la selección de la persona Interventora para el proceso de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua se efectúe a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral.

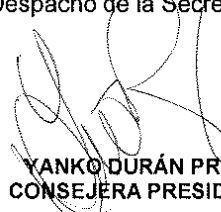
⁹ Requisito de elegibilidad para la designación de una persona interventora, según dispone el artículo 31, inciso e) de los Lineamientos para liquidación.

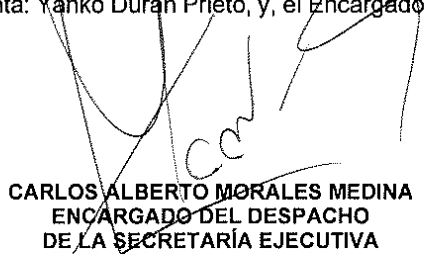
TERCERO. Notifíquese al otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua y a Luz Elva Silva Hernández.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

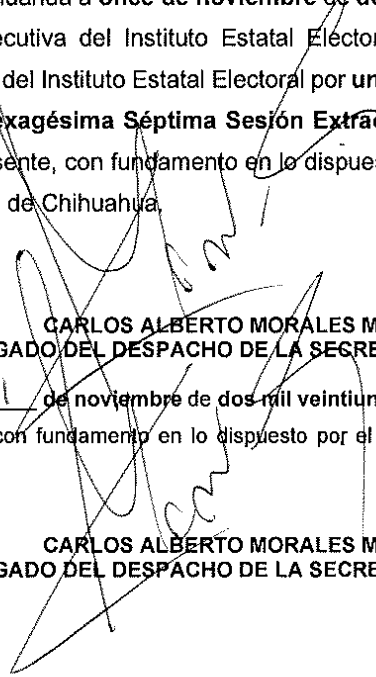
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de once de noviembre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

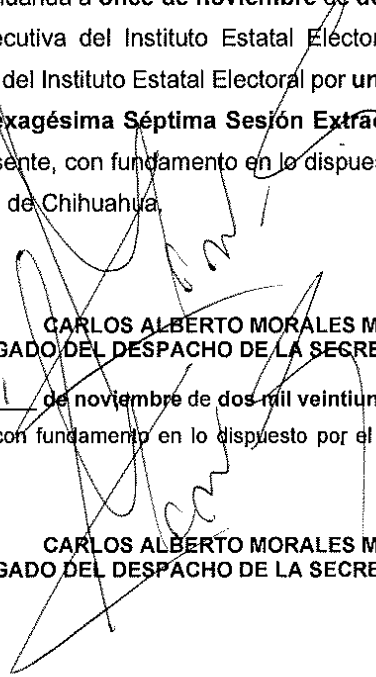

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **once de noviembre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria, de once de noviembre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 11 de noviembre de dos mil veintiuno, a las 17 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA